

LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

DE LOS INGRESOS

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2008, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS

	\$ 488,049,719.89
1.- Impuesto Predial.	\$ 198,349,305.76
2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.	\$ 172,998,905.64
3.- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo.	\$ 61,180,431.45
4.- Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.	\$ 17,288,662.34

5.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos
Permitidos y Espectáculos Públicos. \$ 363,087.30

6.- Impuesto para el Mantenimiento y
Conservación de las Vías Públicas. \$ 37,869,327.40

II.- DERECHOS \$ 167,260,995.45

1.- Servicios que Presta el Registro Civil. \$ 14,696,111.36

2.- Expedición de Permisos por el Uso u
Ocupación de Vías Públicas por
Comerciantes Ambulantes, con Puestos
Semifijos o Mercados Sobre Ruedas. \$ 4,434,492.94

3.- Recepción, Análisis y Revisión de
Solicitudes de Emisión de Documentos,
Permisos y Certificados Referentes a
Instalaciones para la Venta, Almacenaje o
Consumo de Bebidas con Graduación
Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de
Permisionario, Cambio de Domicilio,
Cambio de Denominación Comercial y
Tramitación Relativa a la Operación de
Giros de Cerveza, Vinos, Licores,
Alcoholes y Similares. \$ 27,093,645.60

4.- Recepción, Análisis y Revisión de
Documentos Referentes a la Instalación de
Aparatos Mecánicos, Electrónicos,
Electromecánicos, Musicales y Video
juegos. \$ 676,083.68

5.- Recepción, Análisis y Revisión de
Documentos Referentes a la Instalación de
Máquinas Expendedoras de las consideradas
Tragamonedas. \$ 147,681.56



6.- Permisos para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión.	\$ 414,829.22
7.- Establecimientos para eventos Sociales y fiestas.	\$ 151,262.45
8.- Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.	\$ 5,340,466.59
9.- Servicios que Presta Oficialía Mayor y el Departamento de Depósitos Vehiculares.	\$ 1,186,687.33
10.- Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	\$ 3,670,678.25
11.- Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	\$ 17,355,181.47
12.- Servicios que Presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.	\$ 4,039,804.79
13.- Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana.	\$ 42,467,145.60
14.- Servicios que Presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito.	\$ 4,006,438.66
15.- Servicios que Presta el Departamento de Catastro Municipal.	\$ 25,308,610.00
16.- Servicios que Presta la Dirección de Ecología Municipal.	\$ 1,559,807.38
17.- Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	\$ 9,564,169.97



18.- Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas.	\$ 746,615.10
19.- Servicios que Presta el Sistema Municipal de Transporte.	\$ 1,327,124.58
20.- Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información.	\$ 1,689.32
21.- Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.	\$ 3,072,469.60
	\$ 22,161,091.56

III.- PRODUCTOS

1.- Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$ 151,520.67
2.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	\$ 20,481,193.74
3.- Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	\$ 1,129,375.30
4.- Del Piso.	\$ 112,290.02
5.- Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.	\$ 273,864.61
6.- Otros Productos.	\$ 12,847.22

IV.- APROVECHAMIENTOS	\$ 190,688,570.56
1.- Recargos.	\$ 12,499,909.56
2.- Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.	\$ 65,398,766.25
3.- Multas.	\$ 91,086,937.49
4.- Reintegros e Indemnizaciones.	\$ 2,782,418.61
5.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	\$ 394,862.40
6.- Otros Aprovechamientos.	\$ 18,525,676.25
V.- PARTICIPACIONES	\$ 1,206,562,029.22
1.- Participaciones de Contribuciones Federales.	\$ 668,978,957.64
2.- Participaciones de Contribuciones Estatales.	\$ 83,893,071.58
3.- Aportaciones Federales del Ramo 33.	\$ 400,640,000.00
4.- Otras Aportaciones.	\$ 53,050,000.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$ 2,074,722,406.68

TITULO SEGUNDO**IMPUESTOS**

CAPITULO I	Impuesto Predial.
CAPITULO II	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.
CAPITULO III	Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
CAPITULO IV	Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.

CAPITULO V Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

CAPITULO VI Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I Servicios que Presta el Registro Civil.

CAPITULO II Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.

CAPITULO III Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.

CAPITULO IV Recepción, Análisis y Revisión de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Mecánicos, Electrónicos, Electromecánicos, Musicales y Videojuegos.

CAPITULO V Recepción, Análisis y Revisión de Documentos Referentes a la Instalación de Máquinas Expendedoras de las consideradas Tragamonedas.

CAPITULO VI Permisos para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión.

- CAPITULO VII** Establecimientos para Eventos Sociales y Fiestas.
- CAPITULO VIII** Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos.
- CAPITULO IX** Servicios que Presta Oficialía Mayor y el Departamento de Depósitos Vehiculares.
- CAPITULO X** Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- CAPITULO XI** Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- CAPITULO XII** Servicios que Presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.
- CAPITULO XIII** Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana.
- CAPITULO XIV** Servicios que Presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- CAPITULO XV** Servicios que Presta el Departamento de Catastro Municipal.
- CAPITULO XVI** Servicios que Presta la Dirección de Ecología Municipal.
- CAPITULO XVII** Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- CAPITULO XVIII** Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas.
- CAPITULO XIX** Servicios que Presta el Sistema Municipal de Transporte.
- CAPITULO XX** Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información.
- CAPITULO XXI** Expedición de Certificados, Títulos o Copias de Documentos.

CAPITULO XXII Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

- CAPITULO I** Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.
- CAPITULO II** Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.
- CAPITULO III** Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.
- CAPITULO IV** Gaceta Municipal.
- CAPITULO V** Del Piso.
- CAPITULO VI** Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.
- CAPITULO VII** Servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.
- CAPITULO VIII** Servicios que presta el Instituto Municipal de Cultura.
- CAPITULO IX** Servicios que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.
- CAPITULO X** Otros Productos.

TITULO QUINTO**APROVECHAMIENTOS**

- CAPITULO I** Recargos.
- CAPITULO II** Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.
- CAPITULO III** Multas.
- CAPITULO IV** Reintegros e Indemnizaciones.
- CAPITULO V** Contraprestaciones de Concesiones.
- CAPITULO VI** Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.
- CAPITULO VII** Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos, o Programas Especiales.
- CAPITULO VIII** Otorgamiento y Usufructo de Derechos.
- CAPITULO IX** Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida.
- CAPITULO X** Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.
- CAPITULO XI** Bienes Mostrencos.
- CAPITULO XII** Otros Aprovechamientos.

TITULO SEXTO**PARTICIPACIONES**

- CAPITULO I** Participaciones de Contribuciones Federales.
- CAPITULO II** Participaciones de Contribuciones Estatales.
- a).**.- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la realización de obras.

- b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

CAPITULO III Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.

CAPITULO IV Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.

CAPITULO V Aportaciones Federales del Ramo 33.

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO VI Otras Aportaciones.

TITULO SEPTIMO

EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I Créditos Otorgados al Municipio.

CAPITULO II Aportaciones Estatales y Federales.

CAPITULO III Suscripción Pública de Obligaciones.

CAPITULO IV Otros Extraordinarios.

CAPITULO V Ingresos Transitorios. Gastos de Ejecución.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, sus reglamentos y las normas de derecho común, entre otras.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten a excepción de los que sean cobrados como ingresos transitorios.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Mexicali, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

Aplica el pago mínimo de 2.00 veces el salario mínimo diario general vigente para los contribuyentes pensionados, jubilados, discapacitados o de la tercera edad.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

- 1.- Predios Baldíos o No Edificados..... 12.00 al millar
- 2.- Predios Comerciales ubicados en plazas y
corredores 8.75 al millar
- 3.- Predios Industriales..... 8.25 al millar
- 4.- Predios Habitacionales:
 - 4.1.- En uso exclusivo en el que habite el
propietario..... 5.00 al millar
 - 4.2.- Cuando el predio sea habitado
exclusivamente por sus propietarios,
siendo éstos pensionados, jubilados,
discapacitados y personas mayores de
sesenta años que acrediten su
condición con identificación expedida
por Institución Pública, en la que se
especifique el domicilio del predio
sobre su valor
catastral..... 2.50 al millar

Cuando se aplique el beneficio de este
párrafo, el impuesto predial
resultante, no podrá ser menor a 2
veces el salario mínimo general
vigente de ésta zona.
 - 4.3.- Predios habitacionales en uso o goce
de terceras personas..... 8.00 al millar
- 5.- Predios de asociaciones, sociedades u
organizaciones de productores que realicen
actividades agropecuarias y pesqueras..... 3.00 veces salari
mínimo diario
general vigente
- 6.- Predios de asociaciones y sociedades que su
actividad principal sea realizar programas

- asistenciales con fines no lucrativos,
siempre y cuando se encuentren
debidamente constituidas, registradas,
reconocidas y que los predios se
encuentren a nombre de éstas..... 5.00 veces salario
mínimo diario
general vigente
- 7.- Predios sociales, educativos y de
organizaciones sindicales..... 6.00 al millar
- 8.- Predios de agrupaciones debidamente
constituidas y reconocidas por la autoridad
correspondiente..... 8.00 al millar
- 9.- Predios ubicados en zonas habitacionales y
destinados a uso industrial, comercial o
mixto..... 8.50 al millar
- 10.- Predios ubicados en las Zonas Urbanas de
los Ejidos o Poblados Rurales en uso
habitacional exclusivamente..... 3.50 al millar
- 11.- Predios de reserva urbana..... 4.00 al millar
- 11.1.- Que tengan factibilidad de servicios
y no cuenten con los mismos a pie de
terreno..... 6.00 al millar
- 11.2.- Que cuenten con los servicios básicos
a pie de terreno..... 8.00 al millar
- 12.- Predios rústicos:
- 12.1.- En explotación agrícola, ganadera,
minera o forestal, por hectárea..... 0.60 veces salario
mínimo diario
general vigente

- 12.2.- Sin explotación, por hectárea..... 0.30 veces salario mínimo diario general vigente.
- 13.- Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.
- 14.- En el caso de predios baldíos o no edificadas y casas abandonadas a que se refiere la Fracción V del Artículo 75 BIS-A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, la tasa final aplicable no podrá exceder al 30.00 al millar.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

El Impuesto Predial se causará a partir de la inscripción en el Padrón Catastral del año fiscal que corresponda.

ARTICULO 3.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, a excepción de aquellos montos que excedan de cinco veces el salario mínimo diario general vigente, que podrán ser cubiertos en seis pagos durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

ARTICULO 3 BIS.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, gozarán de un descuento del 16%, 10% y un 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto de la contribución determinada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta misma Ley. Por lo que no se incluye el descuento en el impuesto para el fomento deportivo y educacional.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide el Departamento de Control Urbano, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago de dicho impuesto. Podrá aplicarse el certificado en forma bimestral.

El descuento a que se refiere este párrafo no aplica en los casos en que los contribuyentes ya hayan recibido el descuento por pronto pago del Impuesto Predial mencionado en el párrafo anterior del 16%, 10% y 5% respectivamente.

Este descuento solo es aplicable en el presente ejercicio fiscal, en el cual se haya solicitado y se realice el trámite correspondiente, para verificación y autorización del mismo.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 35, apartado "B", segundo párrafo, de esta ley.

CAPITULO II**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y TRANSMISION DE DOMINIO**

ARTICULO 4.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio, se causará a la tasa del 2%, la que se aplicará sobre la base que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California. Las autoridades fiscales municipales podrán practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble objeto de la contribución, referido a la fecha de adquisición, y cuando el valor que resulte de dicho avalúo, exceda en más de un 10% del precio pactado, éste no se tomará en cuenta y el impuesto se calculará sobre el valor del avalúo, que al efecto practique la autoridad fiscal municipal determinándose las diferencias del impuesto que resulte.

En todos los casos se aplicará la deducción equivalente a un salario mínimo diario general vigente al año, con las excepciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Tratándose de donaciones, herencias y legados que se celebren entre cónyuges, en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres y en las operaciones en que los adquirentes sean Asociaciones Civiles de Beneficencia Pública, debidamente autorizadas por las autoridades respectivas, así como tratándose de títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional mediante los cuales los ejidatarios y vecindados obtengan la propiedad de terrenos ejidales a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), se considerará que el inmueble tiene valor nulo.

Esta previsión no se aplicará a los adquirentes cuando los donatarios, herederos o legatarios, ejidatarios y vecindados cedan sus derechos sobre los bienes gravables a personas distintas a las que se establecen en el párrafo anterior.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles y transmisión de dominio que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado (CORETTE), con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de

interés social y popular, pagarán el equivalente de un salario mínimo diario general vigente en Baja California. Deberá de realizarse el pago de los derechos por el cambio de propietario, al momento de pagar la Transmisión de Dominio.

Es obligación de las personas físicas o morales que enajenen bienes inmuebles el dar aviso de dicha operación, dentro de los siguientes 15 días, a la autoridad fiscal municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes de impuestos, derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los impuestos, derechos y rezagos a cargo del contribuyente. No son sujetos del pago de este impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes:

- a).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.
- b).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- c).- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- d).- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- e).- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

CAPITULO IV**IMPUESTO PARA TURISMO, CONVENCIONES Y FOMENTO INDUSTRIAL**

ARTICULO 7.- Son sujetos de este impuesto los contribuyentes de derechos y rezagos de créditos fiscales municipales.

ARTICULO 8.- Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los derechos y rezagos a cargo del contribuyente.

ARTICULO 9.- No son sujetos de este impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes:

- a).- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- b).- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- c).- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.

CAPITULO V**IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS
Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 10.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTICULO 11.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión la tasa aplicable será del 8% sobre el precio de admisión. En los eventos que se realicen en las Delegaciones Municipales, la tasa aplicable será de un 6%, con excepción de la Delegación de González Ortega. En el caso de eventos deportivos, espectáculos taurinos, funciones de obras de teatro y circo, el impuesto se causará a la tasa del 4%. Debiéndolo cobrar el empresario en ambos casos, al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará honorarios en los términos de la Ley de Hacienda Municipal a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".

Tratándose de eventos organizados por asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales, así como organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidos, que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, podrá no causar este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto debiéndose enterar, en el momento de celebrarse

éste, previa liquidación o comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

CAPITULO VI

IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California.

ARTICULO 14.- Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- Vehículos de uso privado	1.60 veces
- Vehículos de uso de taxis	1.65 veces
- Vehículos de transporte público de pasajeros	4.50 veces
- Vehículos de carga	5.00 veces

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I

DESCUENTOS EN PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 15. - Los derechos que de acuerdo a la presente Ley de Ingresos, se paguen anualmente, en los meses de Enero o Febrero se otorgará un descuento por pago anticipado del 11% ó 6% respectivamente.

SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 16.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE****A.- NACIMIENTOS**

- | | |
|--|-------------|
| a).- Registro en horas hábiles dentro de la oficina menor de seis meses..... | EXENTO |
| b).- Registro fuera del término de seis meses..... | 2.00 veces |
| c).- Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal..... | EXENTO |
| d).- Registro en horas inhábiles dentro de la oficina..... | 1.00 vez |
| e).- Registro en Institución de salud en módulo de Registro dentro del término de seis meses..... | EXENTO |
| f).- Registro a domicilio en horas hábiles..... | 12.00 veces |
| g).- Registro a domicilio en horas inhábiles..... | 35.00 veces |
| h).- Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de seis meses..... | EXENTO |
| i).- Registro de nacimiento ocurrido fuera del municipio..... | 2.50 veces |

B.- MATRIMONIOS

- a).- Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina..... 4.00 veces
- b).- Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina..... 7.00 veces
- c).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles..... 35.00 veces
- d).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles..... 45.00 veces
- e).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles..... 55.00 veces
- f).- Celebración de matrimonio dentro del programa de "Matrimonios Colectivos"... EXENTO
- g).- Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales..... 12.00 veces
- h).- Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro o fuera de la oficina..... 10.00 veces

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" previstos en este apartado, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades terminales y/o de la tercera edad, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

C.- DEFUNCIONES

a). .- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b). .- Registro en las oficinas en horas inhábiles.....	1.00 vez
c). .- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles.....	6.00 veces
d). .- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles.....	8.00 veces
e). .- Orden de Inhumación en horas hábiles.....	2.00 veces
f). .- Orden de Inhumación en horas inhábiles.....	4.00 veces
g). .- Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional.....	2.50 veces
h). .- Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional.....	25.00 veces
i). .- Orden de Cremación en horas hábiles.....	4.00 veces
j). .- Orden de Cremación en horas inhábiles.....	6.00 veces
k). .- Orden de Exhumación.....	4.00 veces

D.- DIVORCIOS

- a).- Administrativo..... 25.00 veces
- b).- Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado..... 10.00 veces

E.- ADOPCIONES

- a).- Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado..... 15.00 veces

F.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS

- a).- Registro de reconocimiento..... 4.00 veces
- b).- Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil"..... EXENTO

- G.- Inscripción de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos..... 12.00 veces

H.- O T R O S

- a).- Copias fotostáticas no certificadas, por hoja..... 1.00 vez
- b).- Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo a aquellos errores imputables a la dependencia..... 4.00 veces
- c).- Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad..... 4.00 veces
- d).- Otras anotaciones marginales..... 1.50 veces

- e).- Certificados y constancias..... 2.00 veces
- 1).- Por Expedición de Certificación de Expedientes de Asentamientos.
 - 2).- Por Expedición de Constancias Registro de Nacimiento Extemporáneo en Trámite a Instituciones de Educación Pública y/o Privada.
 - 3).- Por Expedición de información de Avisos de Nacimiento a Instituciones de Servicios de Salud de carácter Pública o Privada.
 - 4).- Por Expedición de Cartas Supervivencia.
 - 5).- Otros.
- f).- Por trámite de solicitud de actas existentes en otras Oficialías del Registro Civil fuera del Estado..... 2.00 veces
- g).- Constancia de inexistencia..... 2.00 veces
- h).- Por expedición de copia certificada servicio ordinario, se entregará al día siguiente..... 1.50 veces
- i).- Por expedición de copia certificada servicio extraordinario se entrega el mismo día..... 3.00 veces
- j).- Por expedición de copia certificada servicio urgente para entregarse en 3 horas del mismo día..... 5.00 veces

- k).- Por expedición de constancia del Registro Civil..... 1.30 veces
- l).- Por expedición de constancia del Registro Civil o copia certificada, ambas de acta de nacimiento, dentro del programa "Inscripciones Escolares" en Preescolar, Primaria y Secundaria..... 0.50 veces
- m).- Registro de actos colectivos referentes al estado civil de las personas, dentro del programa denominado "Semana del Registro Civil" incluyendo Divorcios..... 50% de descuento.
- n).- Por búsqueda de datos 0.50 veces
- ñ).- Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero..... 12.00 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en los sub incisos "h", "i", "j" y "k", se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes de los días hábiles.

CAPITULO II

EXPEDICION DE PERMISOS POR EL USO U OCUPACION DE VIAS PUBLICAS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTICULO 17.- Las licencias o permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos semifijos o mercados sobre ruedas, serán pagados anualmente por los usuarios dentro de los primeros tres meses del año o dentro del siguiente a aquél en que inicien operaciones, una vez que la autoridad municipal determine que se cumplieron los requisitos legales y administrativos para el otorgamiento del mismo, los permisos otorgados en las delegaciones municipales, deberán especificar el área de adscripción donde podrá ejercerse la actividad de comercio ambulante.

T A R I F A :**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE****A.- Anualmente:**

a).- Aseadores de calzado.....	3.50 veces
b).- Aseadores de calzado semifijos.	7.50 veces
c).- Fotógrafos ambulantes.....	6.50 veces
d).- Músicos ambulantes.....	6.50 veces
e).- Vendedores ambulantes.....	7.50 veces
f).- Puestos semifijos.....	20.00 veces
g).- Puestos semifijos periódicos y revistas.....	7.50 veces

- h).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana..... 12.00 veces
- i).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 4 a 7 días de la semana..... 24.00 veces

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se solicite la licencia.

B.- Por evento:

a).- Ocupación eventual

Tarifa diaria	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
- Ambulantes.....	3.00 veces
- Músicos ambulantes hasta tres integrantes.....	3.00 veces
- 4 o más Integrantes	1.00 vez por cada uno
- Semifijos.....	4.00 veces
- Mercado Sobre Ruedas.....	1.00 vez
- Constancias de permisionario.....	2.00 veces
- Credencial o gafete.....	EXENTO
- Reposición de credencial o gafete.....	3.00 veces
- Certificado de no adeudo.....	EXENTO

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas anteriores.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.

CAPITULO III

RECEPCION, ANALISIS Y REVISION DE SOLICITUDES DE EMISION DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACION ALCOHOLICA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACION COMERCIAL Y TRAMITACION RELATIVA A LA OPERACION DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES

ARTICULO 18.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

- 1.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos, cambio de permisionario, cambio de giro, cambio de domicilio, y cambio de nombre o denominación de establecimientos con permiso para la venta, almacenaje y consumo de bebidas con graduación alcohólica y alcohol30.00 veces
- 2.- Dictamen de No Inconveniencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de permisionario, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar giro de bebidas alcohólicas, alcohol y similares, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante.

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Abarrotes.....	100.00 veces
b).- Loncherías, Fondas y Coctelerías.....	100.00 veces
c).- Restaurante.....	150.00 veces
d).- Mercados.....	100.00 veces
e).- Supermercados y Tiendas Departamentales	600.00 veces
f).- Billares.....	150.00 veces
g).- Tiendas de Auto Servicio.....	200.00 veces
h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias.....	200.00 veces
i).- Expendio de Cerveza y Vino.....	300.00 veces
j).- Restaurante Bar.....	300.00 veces
k).- Bar Turístico.....	400.00 veces
l).- Licorerías.....	350.00 veces
m).- Café Cantante.....	600.00 veces
n).- Hotel y/o Motel.....	400.00 veces
ñ).- Discoteca.....	600.00 veces
o).- Almacén o Bodega.....	250.00 veces
p).- Video Bar o Bar Terraza.....	500.00 veces
q).- Boliche.....	400.00 veces
r).- Centro de Espectáculos.....	400.00 veces
s).- Otros.....	400.00 veces

3.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 59 del Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California, se cobrará 300.00 veces el salario mínimo hasta por 30 días.

4.- Expedición del permiso y autorización de venta de bebidas con graduación alcohólica en eventos temporales:

EVENTO	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Kermesses y posadas de	5.00 a 10.00 veces
b).- Eventos de centros escolares de....	5.00 a 10.00 veces

c).- Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas de.....	25.00 a 35.00 veces
d).- Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones de.....	25.00 a 50.00 veces
e).- Eventos de lucha libre de	25.00 a 50.00 veces
f).- Charreadas, rodeo o jaripeo de....	30.00 a 50.00 veces
g).- Corrida de toros, rejoneo o novillada de.....	60.00 a 70.00 veces
h).- Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor	60.00 a 80.00 veces
i).- Funciones de box no profesional o amateurs de.....	30.00 a 60.00 veces
j).- Funciones de box profesional de.....	70.00 a 350.00 veces
k).- Baile popular de.....	80.00 a 150.00 veces
l).- Peleas de gallos y carreras de Caballos de	150.00 a 200.00 veces
m).- Conciertos musicales masivos de.....	300.00 a 500.00 veces
n).- Pasarelas, eventos de modelaje de.....	25.00 a 35.00 veces
ñ).- Eventos de música de rock locales de.....	50.00 a 100.00 veces
o).- Muestras gastronómicas y exposiciones generales de.....	25.00 a 35.00 veces

- | | |
|---|-----------------------|
| p).- Cena baile de..... | 40.00 a 75.00 veces |
| q).- Torneos deportivos (volleyball, básquetball, baseball, fútbol, etc.) de..... | 40.00 a 80.00 veces |
| r).- Obras de teatro de | 20.00 a 40.00 veces |
| s).- Inauguraciones de eventos..... | 25.00 a 50.00 veces |
| t).- Fiesta de la Espuma (Foamy Party)..... | 50.00 a 75.00 veces |
| u).- Verbena popular | 50.00 a 100.00 veces |
| v).- Bailes o Espectáculos Eróticos | 100.00 a 200.00 veces |
- 5.- Expedición del permiso y autorización en parques deportivos de..... 8.00 a 40.00 veces
- 6.- Derechos por revalidación anual de permisos

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- | | |
|---|--------------|
| a).- Abarrotes..... | 17.00 veces |
| b).- Loncherías, Fondas y Coctelerías | 45.00 veces |
| c).- Restaurante..... | 50.00 veces |
| d).- Mercados con servicio hasta las 22 hrs..... | 65.00 veces |
| Mercados con servicio hasta las 24 hrs..... | 90.00 veces |
| e).- Supermercados y Tiendas Departamentales..... | 130.00 veces |
| f).- Billares..... | 90.00 veces |
| g).- Tiendas de Auto Servicio..... | 85.00 veces |
| h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias | 65.00 veces |
| i).- Expendio de Cerveza y Vino..... | 80.00 veces |
| j).- Restaurante Bar..... | 145.00 veces |

k).- Bar Turístico.....	170.00 veces
l).- Licorerías.....	85.00 veces
m).- Café Cantante.....	200.00 veces
n).- Hotel y/o Motel.....	100.00 veces
ñ).- Discoteca	170.00 veces
o).- Almacén o Bodega.....	60.00 veces
p).- Video Bar o Bar Terraza.....	145.00 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	100.00 veces
r).- Boliche.....	90.00 veces
s).- Otros.....	65.00 veces

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a la Ley de la materia causarán una sanción económica de 20.00 a 150.00 veces el salario mínimo diario general vigente, independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales. Los permisos y autorizaciones para servicios adicionales deberán ser revalidados y cubiertos los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, en el mes de Junio de cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en este párrafo.

- 7.- Recepción, análisis y evaluación de la solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol..... 20.00 veces
- 8.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones..... 7.00 veces
- 9.- Recepción de notificaciones respecto de cierre temporal o circunstancial. 7.00 veces
- 10.- Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia:

G I R O

SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE

a).- Abarrotes.....	1,785.00 veces
b).- Loncherías, Fondas y Coctelerías.	2,050.00 veces
c).- Restaurante.....	2,250.00 veces
d).- Mercado.....	3,000.00 veces
e).- Mercado de 24 horas.....	6,000.00 veces
f).- Supermercado y Tiendas Departamentales.....	7,200.00 veces
g).- Billares.....	6,000.00 veces
h).- Tiendas de Auto Servicio.....	6,000.00 veces
i).- Agencias, Depósitos y Sub- Agencias.....	3,060.00 veces
j).- Expendios de Cerveza y Vino.....	4,870.00 veces
k).- Restaurante Bar.....	12,000.00 veces
l).- Bar Turístico.....	12,000.00 veces
m).- Licorerías.....	6,000.00 veces
n).- Café Cantante.....	18,000.00 veces
ñ).- Hotel y Motel.....	6,000.00 veces
o).- Discoteca.....	18,000.00 veces
p).- Almacén o Bodega.....	3,060.00 veces
q).- Video Bar o Bar Terraza.....	12,000.00 veces
r).- Centro de Espectáculos.....	6,000.00 veces
s).- Boliche.....	7,200.00 veces
t).- Otros.....	1,800.00 veces
11.- Derechos por otorgamiento de horario extraordinario, por cada hora que se otorgue.....	22.00 veces
12.- La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia:	
- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.	
- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en el punto 2 de la	



tarifa relativa al Dictamen de No Inconveniencia del giro que prevalece.

- Por el cambio de nombre comercial se pagará 1% sobre el valor del permiso, sin que proceda el pago del Dictamen de No Inconveniencia.
- 25% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.
- 30% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en el apartado anterior, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes o ascendientes, o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

- 13.- Expedición de certificaciones de los permisos para la venta de bebidas con graduación alcohólica, pagarán..... 20.00 veces
- 14.- Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Música grabada.....	355.00 veces
b).- Música en vivo.....	500.00 veces
c).- Baile.....	481.00 veces
d).- Espectáculo artístico.....	650.00 veces
e).- Albercas o jardines.....	500.00 veces
f).- Salones de eventos.....	500.00 veces
g).- Servibar.....	500.00 veces
h).- Mesas de billar.....	355.00 veces
i).- Tabledance.....	650.00 veces
j).- Cheap & Dale.....	650.00 veces
k).- Servicio en su auto.....	650.00 veces

15.- Derechos por revalidación anual de servicios adicionales



a).- Música grabada.....	20.00 veces
b).- Música en vivo.....	25.00 veces
c).- Pista de baile.....	25.00 veces
d).- Espectáculos artísticos.....	40.00 veces
e).- Albercas o jardines.....	20.00 veces
f).- Salones de eventos.....	20.00 veces
g).- Servibar.....	20.00 veces
h).- Mesa de billar.....	20.00 veces
i).- Tabledance.....	40.00 veces
j).- Cheap & Dale.....	40.00 veces
k).- Servicio en su auto.....	40.00 veces
l).- Otros	25.00 veces

CAPITULO IV

RECEPCION, ANALISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA
INSTALACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS,
MUSICALES Y VIDEOJUEGOS

ARTICULO 19.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario o el incremento de aparatos, así como para la revalidación de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales y videojuegos deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE

	PROPIETARIO DEL APARATO	COMISIONISTA
a).- Apertura.....	50.00 veces	5.00 veces
b).- Cambio de domicilio.....	30.00 veces	EXENTO
c).- Cambio de propietario.....	30.00 veces	EXENTO
d).- Incremento, por aparato.....	5.00 veces	EXENTO
e).- Por inspección y vigilancia anual por aparato.....	2.00 veces	1.00 vez

f).- Por revalidación anual, por
aparato..... 2.00 veces 1.00 vez

g).- Las máquinas denominadas de habilidad y destreza, con remisión de premios, pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:



- Apertura..... 50.00 veces
- Cambio de domicilio 40.00 veces
- Cambios de propietario..... 30.00 veces
- Incremento por aparato..... 10.00 veces
- Por revalidación anual por
aparato..... 3.00 veces
- Por inspección y vigilancia
anual por aparato..... 3.00 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que no cubran los derechos por revalidación anual en el plazo establecido, serán sujetas a un pago adicional de 1.00 a 5.00 veces el salario mínimo diario general vigente por aparato, por la revalidación extemporánea.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de los aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales y videojuegos, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

CAPITULO V

RECEPCION, ANALISIS Y REVISION DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE LAS CONSIDERADAS TRAGAMONEDAS

ARTICULO 20.- Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de las consideradas tragamonedas, deberá

entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

a).- Apertura por aparato	2.50 veces
b).- Cambio de domicilio.....	20.00 veces
c).- Cambio de propietario.....	20.00 veces
d).- Para la revalidación anual del permiso	

Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos..... 1.50 veces

Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 o más cabezales monederos..... 2.50 veces

Los aparatos considerados consola expendedora..... 2.50 veces

e).- Incremento

De 1 hasta 10 aparatos..... 5.00 veces

Por cada uno de los siguientes aparatos..... 1.00 vez

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que no cubran los derechos por revalidación anual en el plazo establecido, serán sujetas a un pago adicional de 1.00 a 5.00 veces el salario mínimo diario general vigente por aparato, por la revalidación extemporánea.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de las consideradas tragamonedas, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.





CAPITULO VI

PERMISOS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y DE DIVERSION

ARTICULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Circos:

a).- Por pista 8.50 veces por día

2.- Juegos mecánicos:

a).- Zona urbana 15.00 veces por día

b).- Por delegación..... 10.00 veces por día

3.- Pasarelas, eventos de modelaje..... 24.00 veces

4.- Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas..... EXENTOS

5.- Charreadas y otros..... 10.00 veces

6.- Funciones:

a).- Box o lucha libre

a.1).-Con fines de lucro..... 26.00 veces

a.2).-Sin fines de lucro..... 18.00 veces

b).- Obras de teatro

b.1).-Con fines de lucro..... 16.00 veces

b.2).-Sin fines de lucro..... EXENTO

- c).- Circuito cerrado..... 18.00 veces
d).- Otros..... 10.00 veces

7.- Eventos particulares:

- a).- Bodas..... EXENTO
b).- XV años..... EXENTO
c).- Bautizos..... EXENTO
d).- Otros..... EXENTO



8.- Espectáculos masivos:

- a).- Corrida de toros..... 25.00 veces
b).- Presentación de artistas, cantantes y
otros..... 25.00 veces
c).- Fiestas o bailes, sin fines de
especulación..... EXENTO
d).- Fiestas o bailes en salones que se
alquilen para tal fin, sin fines de
especulación..... 5.00 veces
e).- Bailes populares..... 25.00 veces
f).- Carreras de vehículos..... 25.00 veces
g).- Peleas de Gallos..... 50.00 veces
h).- Carrera de Caballos..... 30.00 veces
i).- Otros..... 12.00 veces

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

CAPITULO VII**ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS**

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Inspección de Factibilidad..... 20.00 veces

b).- Apertura

En zona habitacional:

1.- Establecimiento abierto con horario de
11:00 a.m. a 22:00 p.m..... 65.00 veces

2.- Establecimiento mixto con horario de
11:00 a.m. a 22:00 p.m..... 130.00 veces

3.- Establecimiento cerrado con horario de
11.00 a.m. a 2.00 a.m..... 260.00 veces

En zona comercial:

1.- Establecimiento abierto con horario de
11:00 a.m. a 2:00 a.m..... 130.00 veces

2.- Establecimiento mixto con horario de
11:00 a.m. a 2:00 a.m..... 200.00 veces

3.- Establecimiento cerrado con horario de
11.00 a.m. a 2.00 a.m..... 260.00 veces

c).- Cambio de domicilio..... 25.00 veces



- d).- Cambio de propietario..... 40.00 veces
- e).- Cambio de nombre comercial..... 20.00 veces
- f).- Revalidación anual del permiso

En zona habitacional:

- 
- 1.- Establecimiento abierto con horario de
11:00 a.m. a 22:00 p.m..... 35.00 veces
- 2.- Establecimiento mixto con horario de
11:00 a.m. a 22:00 p.m..... 65.00 veces
- 3.- Establecimiento cerrado con horario de
11.00 a.m. a 2.00 a.m..... 130.00 veces

En zona comercial:

- 1.- Establecimiento abierto con horario de
11:00 a.m. a 2:00 a.m..... 65.00 veces
- 2.- Establecimiento mixto con horario de
11:00 a.m. a 2:00 a.m..... 100.00 veces
- 3.- Establecimiento cerrado con horario de
11.00 a.m. a 2.00 a.m..... 130.00 veces

CAPITULO VIII

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 23.- Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

- I.- Con señalamiento de cordones para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:



SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

CENTRO CIVICO Y PRIMER CUADRO

OTRAS ZONAS COMERCIALES

- | | | |
|-------------------|------------|------------|
| a).- Batería..... | 0.15 veces | 0.10 veces |
| b).- Cordon..... | 0.08 veces | 0.05 veces |

c).- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 5.00 veces salario mínimo diario general vigente por mes.

d).- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 2.5 veces salario mínimo diario general vigente por mes.

II.- Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de un salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

III.- Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado:

- a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.00 vez el salario mínimo diario general vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.



- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes..... 0.50 veces
salario mínimo
diario general
vigente
- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas si se liquida después de los 5 días siguientes..... 1.00 vez
salario mínimo
diario general
vigente

b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas, con una cuota de 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere la fracción anterior, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

IV.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento público o privado pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

Por permiso anual:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- De 1 a 40 cajones de estacionamiento... 50.00 veces
b).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.. 70.00 veces
c).- De más de 100 cajones de estacionamiento 100.00 veces

CAPITULO IX**SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALIA MAYOR Y EL DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS
VEHICULARES****A).- POR REGULARIZACION DE BIENES INMUEBLES Y/O TERRENOS EXCEDENTES
DE LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 24.- Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

- a).- Análisis y determinación de superficies de terreno excedente de la vía pública a regularizar:

Por cada 10 m² o fracción..... 5.00 veces
Cada 10 m² subsecuentes..... 1.00 vez

- b).- Por emisión de dictamen de factibilidad para regularizar terrenos excedentes de la vía pública..... 3.00 veces

- c).- Por expedición de Contrato de Promesa de compraventa de bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 15.00 veces

- d).- Por expedición de título de propiedad de lotes y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 20.00 veces

- e).- Por Análisis de factibilidad para la regularización de lotes ubicados en fraccionamientos desarrollados o promovidos por el Ayuntamiento..... 10.00 veces

B).- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS VEHICULARES

ARTICULO 25.- Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:



SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- | | |
|---|----------------------------|
| a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas..... | de 3.00 hasta 6.00 veces |
| b).- Camiones Urbanos de Pasajeros..... | de 12.00 hasta 18.00 veces |
| c).- Autobuses de Pasajeros..... | de 15.00 hasta 20.00 veces |
| d).- Camiones de Carga..... | de 15.00 hasta 25.00 veces |
| e).- Tractocamiones..... | de 20.00 hasta 25.00 veces |
| f).- Remolques..... | de 20.00 hasta 25.00 veces |
| g).- Tractocamiones con Remolque. | de 25.00 hasta 30.00 veces |
| h).- Motocicletas y Bicicletas.. | hasta 0.50 veces |

II.- ARRASTRE DE VEHICULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**



a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	7.00 veces
b).- Camiones Urbanos de Pasajeros..	15.00 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	21.00 veces
d).- Camiones de Carga:	
Sin carga.....	25.00 veces
Con carga.....	30.00 veces
e).- Tractocamiones sin Remolque....	30.00 veces
f).- Remolques.....	30.00 veces
g).- Tractocamiones con Remolque....	55.00 veces
h).- Motocicletas y Bicicletas.....	5.00 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces salario mínimo diario general vigente por kilómetro recorrido.

III.- SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV.- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRUA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos: Automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y

autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

V.- ALMACENAJE DE VEHICULOS

a).- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción que exceda de la mitad:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE



a.1).	Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	0.35 veces
a.2).	Camiones Urbanos de Pasajeros.....	1.00 vez
a.3).	Autobuses de Pasajeros.....	1.00 vez
a.4).	Camiones de Carga.....	1.00 vez
a.5).	Tractocamiones	1.00 vez
a.6).	Remolques (trailers).....	1.50 veces
a.7).	Tractocamiones con Remolque.....	0.20 veces
a.8).	Motocicletas y Bicicletas.....	0.50 veces
a.9).	Otros	

b).- Exención:

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos.

Si fue reportado robado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c).- Generalidades:

Las unidades que se encuentren a disposición de Autoridades Estatales, Municipales y Federales cubrirán la tarifa anterior durante los primeros 30 días y los días subsecuentes el 50% de la misma.

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

CAPITULO X

SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

ARTICULO 26.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- a).- Expedición de certificados prenupciales..... 2.50 veces
- b).- Consultas médicas..... 1.00 vez
- c).- Análisis del módulo
- Primera consulta..... 2.00 veces
- Segunda consulta (control de enfermedad).... 0.50 veces
- d).- Expedición de tarjeta de salud:
- Primera vez..... EXENTO
- Reposición..... 1.00 vez
- e).- Credencial de identificación para personas con capacidades diferentes..... EXENTO
- f).- Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con capacidades diferentes..... EXENTO
- g).- Certificado médico legal..... 2.50 veces



No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexicali.

- h).- Certificado médico legal con aplicación de alcoholímetro E/E..... 5.00 veces
- i).- Servicio de ambulancia en zona urbana por solicitud particular..... 12.00 veces
- j).- Servicio de ambulancia en eventos particulares Por hora..... 10.00 veces
- k).- Certificado de salud..... 1.00 vez
- l).- Expedición del tarjetón que autoriza el uso de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad..... EXENTO
- m).- Otros servicios médicos..... 2.50 a 10.00 veces
- n).- Atención Médica:
- Atención de heridas sin sutura..... 1.00 vez
 - Atención de Heridas sin sutura de hasta 3 cms..... 3.00 veces
 - Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms..... 8.00 veces
 - Electrofulguración de verrugas Vulgares... 5.50 veces
 - Electrofulguración de condilomas..... 6.50 veces
 - Electrofulguración de úlceras cervicales.. 8.50 veces

ARTICULO 27.- Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



1.- Servicios:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Consulta	1.50 veces
b).- Esterilización.....	8.00 veces
c).- Desahucio Humanitario.....	2.50 veces
d).- Desparasitado.....	1.50 veces
e).- Vacuna contra la rabia comercial.....	2.50 veces
f).- Vacuna contra el moquillo	2.50 veces
g).- Enucleación.....	8.00 veces
h).- Reparación de Hernias.....	5.00 veces
i).- Reparación de heridas.....	3.50 veces
j).- Prolapso Vaginal.....	8.00 veces
k).- Mastectomía	6.50 veces
l).- Amputación de extremidades..	8.00 veces



2.- Otros servicios:

Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y posterior devolución del animal.

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Primera Captura (Devolución).....	3.50 veces
b).- Segunda Captura (Devolución).....	5.00 veces
c).- Tercera Captura (Devolución).....	10.00 veces

CAPITULO XI**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

ARTICULO 28.- Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad publica se cobrarán:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Por servicio eventual, por elemento por turno, al solicitarse el servicio..... 8.00 veces
- b).- Por servicio eventual, por elemento por turno, en eventos realizados por organismos paramunicipales al solicitarse el servicio..... 5.00 veces
- c).- Por servicio permanente, por elemento por turno, se cubrirán dentro de los primeros veinte días de cada mes..... 10.00 veces
- d).- Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento..... 5.50 veces
- e).- Por impartición de curso de manejo por persona..... 10.00 veces



Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito, que se realicen por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se pagarán con 2.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:

- a).- Por solicitud de autorización escrita para las empresas ya establecidas.... 200.00 veces
- b).- Por apertura o inicio de actividades. 200.00 veces
- c).- Por revalidación anual..... 50.00 veces

La expedición o revalidación del documento a que se refiere este artículo, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

ARTICULO 29.- Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.50 veces el salario mínimo general vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

ARTICULO 30.- Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- | | |
|---|-------------|
| a).- Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido..... | 4.00 veces |
| b).- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a cualquier delegación municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, (excepto la Delegación de San Felipe) se pagarán por detenido.... | 12.00 veces |
| c).- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a la Delegación de San Felipe B.C. o viceversa, se pagarán por detenido..... | 21.00 veces |



ARTICULO 31.- La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:



SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- a).- La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán..... 2.00 veces
- b).- La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana se pagarán..... 4.00 veces
- c).- La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite..... 4.00 veces
- d).- Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario 3.00 veces

CAPITULO XII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

ARTICULO 32.- Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-PROYECTOS DE CONSTRUCCION (POR METRO CUADRADO)

- 1.-Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
Casa-habitación.....	0.02 veces	0.03 veces
Comercial.....	0.05 veces	0.06 veces

Industrial hasta 2,500 m ² ..	0.07 veces	0.08 veces
Más de 2,500 m ²	0.05 veces	0.06 veces
Barda, fachada y remodelaciones.....	0.02 veces	0.03 veces

2.- Por la evaluación de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.

Proyecto Comercial.....	5.00 a 10.00 veces
Proyecto Industrial.....	5.00 a 10.00 veces

II.- INSPECCION DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICION DE PARTE:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- 1).- Comercio en pequeño, hasta de 20 m² de superficie..... 3.00 veces
- 2).- Despachos de profesionistas y giros de servicio..... 5.00 veces
- 3).- Giros mercantiles, comerciales, industriales, templos religiosos y otros..... 8.00 veces
- 4).- Mercado, supermercado, bodegas de distribución, (excepto materiales de alto riesgo), salón de renta, hospital, salas cinematográficas, teatros, licorerías y auto servicio 15.00 veces
- 5).- Bar turístico, café cantante, restaurante, restaurante bar y giros similares..... 5.00 veces
- 6).- Discotecas, tiendas departamentales, clubes deportivos..... 35.00 veces
- 7).- Moteles:



- Hasta 10 habitaciones..... 15.00 veces
- De 11 a 20 habitaciones..... 20.00 veces
- De 21 habitaciones en adelante..... 25.00 veces



8).- Hoteles:

- Hasta 30 habitaciones..... 30.00 veces
- De 31 habitaciones en adelante..... 40.00 veces

9).- Edificios Educativos Públicos..... EXENTOS

10).- Edificios Educativos:

- Hasta 10 aulas..... 7.00 veces
- De 11 aulas en adelante..... 14.00 veces

11).- En empresas dedicadas al reciclaje en general..... 20.00 veces

12).- Otros giros no especificados..... 7.00 veces

EDIFICIOS INDUSTRIALES:

- Micro industria de 1 a 25 empleados..... 10.00 veces
- Pequeña industria de 26 a 100 empleados..... 20.00 veces
- Industria mediana de 101 a 250 empleados..... 30.00 veces
- Macro industria de 251 empleados en adelante 50.00 veces

GIROS DE ALTO RIESGO:

Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases Comprimidos y Criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo.....	100.00 veces
Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. (Almacenamiento de hasta 10'000 litros)	50.00 veces
Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000.00 litros).....	25.00 veces
Estaciones de gasolinas (Hasta 4 bombas)...	25.00 veces
Estaciones de gasolinas (Mayor de 4 bombas)	50.00 veces

III.- ANALISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:**1.- Desarrollo habitacional:**

- Hasta 5,000 m ²	30.00 veces
- Mayor de 5,000 m ²	50.00 veces

2.- Desarrollo industrial y comercial:

- Hasta 5,000 m ² de superficie....	30.00 veces
- Mayor de 5,000 m ² de superficie.	50.00 veces

3.- Cambio de régimen de propiedad.....	20.00 veces
--	--------------------

IV.- CERTIFICACION DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

Casa habitación.....
 Comercio.....
 Industria.....
 Vehículos particulares.....
 Vehículos comerciales.....



10.00 veces
 50.00 veces
 100.00 veces
 5.00 veces
 10.00 veces

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

V.- REVISION DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCION DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

- Abarrotes..... 20.00 veces
 - Licorerías, sub-agencias, expendios, billares, autoservicios..... 30.00 veces
 - Restaurant-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, bodegas de distribución..... 40.00 veces
 - Discoteca, video bar, tiendas departamentales, hoteles, moteles, centro de espectáculos, bar terraza y otros..... 80.00 veces

VI.- CERTIFICACION DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

- Vivienda..... 3.00 veces
 - Comercio..... 10.00 veces
 - Industria..... 15.00 veces
 - Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios..... 25.00 veces

- Comercios dedicados a la venta, renta y mantenimiento de extintores..... 50.00 veces

VII.- REVISION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

- Circos..... 20.00 veces
- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado..... 1.00 vez
- Exposiciones, ferias, kermesses..... 10.00 veces
- Bailes populares..... 30.00 veces
- Eventos masivos de más de 1,000 personas..... 40.00 veces
- Eventos deportivos..... 15.00 veces



VIII.- SERVICIO DE AMBULANCIA:

1).- De la Zona Valle a Mexicali:

- Zona 1 (Santa Isabel, Progreso, Sansón Flores)..... 12.00 veces
- Zona 2 (El Faro)..... 13.00 veces
- Zona 3 (Hechicera, Benito Juárez, Oaxaca, Nuevo León, Estación Delta)..... 14.00 veces
- Zona 4 (Morelos, Carranza, Algodones)..... 16.00 veces
- Zona 5 (Hermosillo, Km. 43)..... 17.00 veces
- Zona 6 (Colonias Nuevas)..... 18.00 veces

Zona 7 (San Felipe)..... 38.00 veces

2).- De la Zona Valle a San Luis Río
Colorado, Son. y traslados locales en
Zona Valle..... 12.00 veces

Estas tarifas se cobrarán a todos los derechohabientes inscritos tanto en instituciones públicas como privadas. Solo quedarán exentos del cobro de estos servicios, únicamente las personas con notoria falta de recursos económicos y que no cuenten con seguro médico público o privado.

IX.- SERVICIOS ESPECIALES:

CURSO:

- 1.- Cursos de orientación en caso de sismo,
incendios..... 10.00 veces
- 2.- Formación de brigadas y combate a
incendios..... 50.00 veces
- 3.- Primeros auxilios..... 50.00 veces
- 4.- Manejo de extintores..... 30.00 veces
- 5.- Revisión del plan de contingencias..... 25.00 veces
- 6.- Otros no especificados..... 10.00 veces

Quedan exentas del Cobro las Instituciones de Gobierno y asociaciones sin fines de lucro.

USO DE EQUIPO POR HORA:

- Máquina extinguidora..... 30.00 veces
- Máquina de iluminación..... 30.00 veces
- Máquina escala..... 30.00 veces
- Ambulancia en caso de eventos deportivos
o sociales..... 30.00 veces



Los servicios especiales a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.



REVISION DE EXPLOSIVOS:

Revisión de polvorines o permisos de explosivos.....	100.00 veces
Centros de distribución al menudeo..	100.00 veces
Revisión de castillos pirotécnicos..	5.00 veces
Por los programas internos.....	5.00 veces

X.- INSPECCIONES DE PROGRAMA O A SOLICITUD EN TERMINACION DE OBRA

- De 1 a 5 locales comerciales.....	7.00 veces
- De 6 a 10 locales comerciales.....	14.00 veces
- De 11 a 20 locales comerciales....	20.00 veces
- De 20 en adelante.....	30.00 veces

CAPITULO XIII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA

ARTICULO 33.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- REVISION DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE LICENCIAS DE EDIFICACION, AMPLIACION, REMODELACION, DEMOLICION DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- 1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.
 - a).- Hasta 60 m²..... EXENTO
 - b).- Para vivienda mayor de 60 hasta 90 m² se pagará por el total, por metro cuadrado..... 0.15 veces
 - c).- Para vivienda mayor a 90 m² se pagará por el total, por metro cuadrado..... 0.20 veces
 - d).- Las viviendas que se inicien sin licencia de construcción, pagarán por regularización por m² adicional al costo de la licencia:..... 0.05 veces
- 2.- Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil
 - a).- Para uso habitacional, por unidad... 10.00 veces
- 3.- Para comercio y servicios hasta 50 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... 16.00 veces

Por metro cuadrado subsecuente..... 0.20 veces



- 4.- Para industria hasta de 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... 25.00 veces
- Por metro cuadrado subsecuente..... 0.25 veces
- 5.- Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:
- a).- Hasta 20 cajones de estacionamiento..... 4.00 veces
- b).- De 21 a 40 cajones de estacionamiento..... 8.00 veces
- c).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento..... 15.00 veces
- d).- Por cada cajón subsecuente..... 0.07 veces
- 6.- Bardas, cercos y fachadas
- Hasta 20 metros lineales..... 2.00 veces
- Mayor de 20 a 50 metros lineales..... 3.00 veces
- Mayor de 50 a 100 metros lineales..... 5.00 veces
- Por metro lineal subsecuente..... 0.05 veces
- 7.- Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m² o fracción..... 10.00 veces
- Por cada 1,000 m² adicionales O fracción. 1.00 vez
- 8.- Prórroga de licencia de edificación:
- a).- Para viviendas con superficie de construcción hasta 40 m² en conjuntos habitacionales de Interés social..... EXENTO



Por cada vivienda subsecuente.....	0.10 veces
b).- Por vivienda unifamiliar.....	2.00 veces
c).- Por edificación comercial y servicio	7.00 veces
d).- Por edificación industrial.....	15.00 veces

9.- Terminación de obra y autorización de ocupación:

Para viviendas con superficie de construcción hasta 40 m² en conjuntos habitacionales de Interés social se pagará por solicitud.....

EXENTO



Habitacional unifamiliar por cada edificación hasta 125 m ²	3.00 veces
Mayor de 125 m ²	4.00 veces
Para conjuntos habitacionales de interés social, por cada una de las primeras 10 edificaciones.....	2.00 veces
Cada edificación subsecuente.....	1.00 vez
Comercial y de servicios por cada edificación hasta 125 m ²	6.00 veces
Mayor de 125 hasta 500 m ²	8.00 veces
Mayor de 500 m ²	10.00 veces
Industrial por cada edificación hasta 500 m ²	8.00 veces
Mayor de 500 hasta 1,500 m ²	10.00 veces
Mayor de 1,500 hasta 5,000 m ²	12.00 veces
Mayor de 5,000 m ²	25.00 veces



10.- Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

- Hasta 10 m² de superficie..... 15.00 veces
- De 11 m² hasta 20 m² de superficie en construcción 20.00 veces
- Por cada m² de superficie en construcción subsecuente..... 0.20 veces
- Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m³..... 7.00 veces
- Mayor de 50 m³..... 15.00 veces
- Toldos de hasta 10 metros lineales de frente..... 5.00 veces
- Cada metro lineal subsecuente..... 0.15 veces

11.- Para instalaciones y/o estructuras de anuncios o letreros, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual las superficies se consideran las caras expuestas del anuncio:

- Hasta 30 m² de superficie por cada m² o fracción..... 3.00 veces
- Por el excedente de 30 m² se pagará por cada m² o fracción adicional..... 1.00 vez

Cuando se requiera de reubicación de un letrero por orden de la autoridad se estará EXENTO, si el cambio se realiza dentro del plazo establecido, de lo contrario deberá pagar la autorización correspondiente.

12.- Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Por los primeros 25 m²..... 3.50 veces

Por cada metro adicional..... 0.05 veces

b).- Retiro de módulo prefabricado tipo casa móvil..... 1.00 vez

c).- Demolición de cordón para modificación, por metro lineal..... 0.30 veces

d).- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado..... 0.25 veces

e).- Prórroga de licencia de demolición.. 2.00 veces

f).- Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública..... EXENTO

13.- Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:

a).- Habitacionales..... 6.00 veces

b).- Comerciales y de servicios..... 10.00 veces

c).- Industrial..... 15.00 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.



Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR ANALISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:



A).- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:

- a).- Hasta 3 hectáreas..... 40.00 veces
- b).- Por cada hectárea o fracción adicional hasta 20 hectáreas..... 4.00 veces
- c).- Por cada hectárea o fracción adicional mayor de 21 a 100 hectáreas..... 6.00 veces
- d).- Por cada hectárea o fracción adicional a 100..... 3.00 veces

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

- 2.- Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, se pagará por dictamen:

- Por cada metro cuadrado de superficie....0.008 veces

- 3.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico requerido para la desincorporación de los bienes del dominio público, será cubierto por el particular, de acuerdo a lo siguiente:

Por cada Dictamen..... 7.00 veces



- 4.- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.008 veces

- 5.- Por emisión de factibilidad de uso de suelo:

En terrenos ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera municipal..... 20.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados y de la cabecera municipal..... 30.00 veces

En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población..... 40.00 veces

- 6.- Por emisión de dictamen de congruencia:

En terrenos ubicados dentro del centro de
población de la cabecera
municipal..... 75.00 veces

En terrenos ubicados dentro de los centros
de población de los
poblados..... 100.00 veces

B)..- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de urbanización, consistentes en el análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:



1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación.

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a)..- En terrenos dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 5.00 veces

b)..- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 70.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 5.00 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

2.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

a).- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 30.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 3.00 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 4.00 veces



En caso de regularización se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

c).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siguiente:

1.- Para acciones de urbanización en la modalidad de fraccionamientos nuevos, modificación a fraccionamientos y regularización de asentamientos humanos:

- Hasta 5 hectáreas..... 75.00 veces

- Por cada hectárea o fracción adicional..... 10.00 veces

2.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 60.00 veces

- Por cada hectárea o fracción adicional..... 8.00 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 50.00 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional.. 1.00 vez

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

E).- Modificación de predios:

1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:

Por inspección ocular de cada solicitud:

- a).-** Ubicados dentro del centro de población..... 4.00 veces
- b).-** Ubicados fuera del centro de población..... 6.00 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante.



a).- En lotes baldíos:

Hasta 5 lotes resultantes por cada uno.....	6.00 veces
Por cada lote resultante adicional.....	2.00 veces

**b).- En lotes construidos:**

Hasta 5 lotes resultantes por cada uno.....	8.00 veces
Por cada lote resultante adicional..	2.00 veces

F).- Por subdivisión o fusión de lotes rústicos:**1.- Por inspección ocular de cada solicitud**

a).- Ubicados dentro del centro de población.....	6.00 veces
b).- Ubicados fuera del centro de población.....	8.00 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva..... 25.00 veces**G).- Por certificación de memorias descriptivas:****1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:**

a).- Hasta 50 lotes.....	15.00 veces
b).- Por cada lote adicional a 50.....	0.20 veces

2.- Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y



del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde certificado por catastro:

Por cada lote..... 5.00 veces

H).- Constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en desarrollos urbanos:

Por cada vez..... 15.00 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en el presente inciso.

I).- Emisión de notificaciones y constancias en el proceso de autorización y funcionamiento de las acciones de urbanización:

Por cada vez..... 15.00 veces

El pago de los derechos de las fracciones B, C y D incluye hasta dos revisiones, por cada revisión adicional, se cobrará el 25% de la tarifa.

J).- Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:

Por cada vez..... 20.00 veces

K).- Por copia certificada de documento o plano:

Por documento..... 1.00 vez
Por plano 2.00 veces

L).- Por emisión de constancia relativa a fraccionamientos irregulares:

Por constancia cuando sea solicitada por terceros..... 1.00 vez

Por constancia solicitada por el promotor inmobiliario..... 20.00 veces

M)..- Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:

- a).**.- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción..... 0.50 veces
- b).**.- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm., por cada 10 metros lineales o fracción..... 1.50 veces
- c).**.- Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o mas cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción..... 1.50 veces
- d).**.- Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m²..... 3.00 veces
- e).**.- Para estructuras sobre y/o empotradas en la vía pública como módulos, casetas, registros, etc.
 - e.1).**.- Hasta 2.00 m²..... 2.00 veces
 - e.2).**.- Por cada m² o fracción adicional..... 1.50 veces



III.- POR ANALISIS DE SOLICITUDES Y EMISION DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR REGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES

A)..- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- 1.- Por conjunto hasta de 10 unidades..... 18.00 veces
- 2.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 2.50 veces
- B).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes.
- C).- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos ya construidos se pagará:
- 1.- Por conjunto hasta de 10 unidades..... 21.00 veces
- 2.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 3.00 veces
- D).- Por la declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:
- 1.- Por cada unidad habitacional de tipo popular o interés social..... 5.00 veces
- 2.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel medio..... 7.00 veces
- 3.- Por cada unidad habitacional de tipo nivel residencial..... 8.00 veces



- 4.- Por cada unidad comercial o industrial..... 15.00 veces

E).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

- 1.- Por cada conjunto hasta de 5 unidades..... 15.00 veces
- 2.- Por cada unidad excedente..... 5.00 veces

En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.

- F).- Por emisión de constancia de traslación de dominio..... 15.00 veces

- G).- Por constancia para cancelación de fianza en condominios..... 10.00 veces



El pago de los derechos a que se refieren los incisos "F" y "D" de la fracción II, lo hará el interesado previamente a iniciación del trámite, según notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio.

El pago de los derechos a los que se refiere la fracción III incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "A", "B", "C", "E", "G" y "H" de la fracción II se hará una vez aprobados los proyectos por el Departamento de Control Urbano del Municipio y previamente a otorgamiento de la autorización definitiva.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR ANALISIS Y EMISION DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:



**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

1).- Vivienda

a).- Multifamiliar

Hasta 3 viviendas.....	8.00 veces
De 4 a 6 viviendas.....	14.00 veces
Por cada vivienda adicional..	3.00 veces

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de baja escala.....	14.00 veces
---	-------------

2).- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; Venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 1,000 m² de superficie..... 14.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²
de superficie 20.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes, se
pagará la cuota anterior más..... 3.00 veces

Centro comercial, tianguis, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio

especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

De 1,000 a 2,500 m² de superficie..... 30.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m² de superficie..... 40.00 veces

Mayor de 5,000 m² de superficie..... 50.00 veces



Comercio a baja escala como: alimenticio, venta de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Hasta 250 m² de superficie..... 8.00 veces

Mayor de 250 hasta 500 m² de superficie. 15.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de superficie..... 20.00 veces

Mayor de 1,000 m², se clasificará como Centro Comercial.

b).- Educación y Cultura:

Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de superficie..... 15.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:



Hasta 5,000 m² de superficie..... 25.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de superficie..... 35.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m² de superficie..... 8.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de superficie..... 25.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

d) .- Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m²..... 17.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 20.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.00 veces

Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 500 m²..... 8.00 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 13.00 veces

Por cada vivienda subsecuente.....	0.10 veces
b).- Por vivienda unifamiliar.....	2.00 veces
c).- Por edificación comercial y servicio	7.00 veces
d).- Por edificación industrial.....	15.00 veces

9.- Terminación de obra y autorización de ocupación:

Para viviendas con superficie de construcción hasta 40 m² en conjuntos habitacionales de Interés social se pagará por solicitud.....

EXENTO



Habitacional unifamiliar por cada edificación hasta 125 m².....

3.00 veces

Mayor de 125 m².....

4.00 veces

Para conjuntos habitacionales de interés social, por cada una de las primeras 10 edificaciones.....

2.00 veces

Cada edificación subsecuente.....

1.00 vez

Comercial y de servicios por cada edificación hasta 125 m².....

6.00 veces

Mayor de 125 hasta 500 m².....

8.00 veces

Mayor de 500 m².....

10.00 veces

Industrial por cada edificación hasta 500 m².....

8.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,500 m².....

10.00 veces

Mayor de 1,500 hasta 5,000 m².....

12.00 veces

Mayor de 5,000 m².....

25.00 veces



10.- Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

- Hasta 10 m² de superficie..... 15.00 veces
- De 11 m² hasta 20 m² de superficie en construcción 20.00 veces
- Por cada m² de superficie en construcción subsecuente..... 0.20 veces
- Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m³..... 7.00 veces
- Mayor de 50 m³..... 15.00 veces
- Toldos de hasta 10 metros lineales de frente..... 5.00 veces
- Cada metro lineal subsecuente..... 0.15 veces

11.- Para instalaciones y/o estructuras de anuncios o letreros, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual las superficies se consideran las caras expuestas del anuncio:

- Hasta 30 m² de superficie por cada m² o fracción..... 3.00 veces
- Por el excedente de 30 m² se pagará por cada m² o fracción adicional..... 1.00 vez

Cuando se requiera de reubicación de un letrero por orden de la autoridad se estará EXENTO, si el cambio se realiza dentro del plazo establecido, de lo contrario deberá pagar la autorización correspondiente.

12.- Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Por los primeros 25 m²..... 3.50 veces
 Por cada metro adicional..... 0.05 veces
- b).- Retiro de módulo prefabricado tipo casa móvil..... 1.00 vez
- c).- Demolición de cordón para modificación, por metro lineal..... 0.30 veces
- d).- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado..... 0.25 veces
- e).- Prórroga de licencia de demolición.. 2.00 veces
- f).- Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública..... EXENTO

13.- Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:

- a).- Habitacionales..... 6.00 veces
- b).- Comerciales y de servicios..... 10.00 veces
- c).- Industrial..... 15.00 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.



Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 10.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR ANALISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:



A).- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:

- a).- Hasta 3 hectáreas..... 40.00 veces
- b).- Por cada hectárea o fracción adicional hasta 20 hectáreas..... 4.00 veces
- c).- Por cada hectárea o fracción adicional mayor de 21 a 100 hectáreas..... 6.00 veces
- d).- Por cada hectárea o fracción adicional a 100..... 3.00 veces

d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 25.00 veces

e).- Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 19.00 veces

Mayor de 1,000 m²..... 30.00 veces

4).- Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 30.00 veces

Mayor de 1,000 m² de superficie..... 40.00 veces

5).- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 30.00 veces

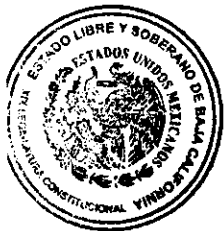
b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 25.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m²..... 30.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 35.00 veces

Mayor de 5,000 m²..... 45.00 veces



Desmanteladoras (yonques) por cualquier superficie..... 35.00 veces

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

6.- Por factibilidad de uso del suelo.

Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

1).- Vivienda:



a) - Multifamiliar:

Hasta 3 viviendas.....	4.00 veces
De 4 a 6 viviendas.....	7.00 veces
Por cada vivienda adicional.....	1.50 veces

b) - Mixto:

Vivienda con uso comercial de baja escala.....	7.00 veces
---	------------

2).- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a) - Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; Venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.



Hasta 1,000 m² de superficie..... 7.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de superficie..... 10.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

Centro comercial, tianguis y tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

De 1,000 a 2,500 m² de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m² de superficie..... 15.00 veces

Mayor de 5,000 m² de superficie..... 20.00 veces

Comercio a baja escala como: alimenticio, ventas de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Hasta 250 m² de superficie..... 4.00 veces

Mayor de 250 hasta 500 m² de superficie..... 7.50 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 m², se clasificará como Centro Comercial.

b).- Educación y Cultura:

Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 6.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de
superficie..... 7.50 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

c).- Salud y Servicios Asistenciales:



Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m² de superficie..... 12.50 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de
superficie..... 15.50 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses,
laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m² de superficie..... 4.00 veces
Mayor de 500 hasta 1,000 m² de
superficie..... 6.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de
superficie..... 12.50 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.00 vez

d).- Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos
charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o
electrónicos:



Hasta 5,000 m ²	8.50 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	10.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez
Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:	
Hasta 500 m ²	4.00 veces
Mayor de 500 hasta 2,500 m ²	6.50 veces
Mayor de 2,500 hasta 5,000 m ²	8.50 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

e).- Servicios Administrativos:

Hasta 500 m ²	4.00 veces
Mayor de 500 hasta 2,500 m ²	7.50 veces
Mayor de 2,500 hasta 5,000 m ²	12.50 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

f).- Seguridad y Bienestar:

Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 1,000 m ²	5.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	10.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	12.50 veces
Por cada 1,000 m ² que exceda los 10,000 m ² pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

g).- Turismo:

Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:



Hasta 1,000 m²..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 12.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 14.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.50 veces

h).- Servicios Mortuorios:

Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m²..... 6.50 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 12.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

i).- Comunicaciones y Transportes:

Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 5,000 m² de superficie..... 9.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 10.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.00 vez

Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:



Hasta 500 m ²	4.00 veces
Mayor de 500 m ² hasta 2,500 m ²	6.50 veces
Mayor de 2,500 m ² hasta 5,000 m ²	9.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	10.50 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.00 vez

j).- Diversión y Espectáculos:

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Hasta 5,000 m ²	10.00 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	15.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Hasta 1,000 m ²	20.00 veces
Mayor de 1,000 m ² hasta 2,500 m ²	25.00 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	2.00 veces

k).- Especial:

Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:



Hasta 1,000 m ²	15.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 2,500 m ²	17.50 veces
Mayor de 2,500 a 5,000 m ²	20.00 veces
Por cada 2,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

3).- En industria, por superficie del predio:

a)- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 2 hectáreas de predio.....	15.00 veces
Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

Estarán exentos de este pago, todos los Ejidatarios que por decreto Presidencial se les haya otorgado este derecho y sea explotado por ellos mismos.

b)- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 1,000 m ² de predio.....	10.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ² de predio.....	12.50 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² de predio.....	15.00 veces
Por cada 2,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	1.50 veces

c).- Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel,



ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos,
maquiladoras de otros tipos:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m² de
superficie..... 12.50 veces

Mayor de 2,500 a 10,000 m² de
superficie..... 15.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.50 veces

d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 10.00 veces

e).- Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía,
Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería,
Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 6.00 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 7.00 veces

Mayor de 1,000 m²..... 10.00 veces

4).- Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y
antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares,
carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio,
telefonía, cárcamos y bombas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 12.00 veces

Mayor de 1,000 m² de superficie..... 15.00 veces

5).- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 12.00 veces

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 10.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m²..... 12.00 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 15.00 veces

Mayor de 5,000 m²..... 17.00 veces

Desmanteladoras (yonques) por cualquier superficie..... 25.00 veces

7.- Reconsideraciones de uso de suelo.

Para cualquier uso de suelo..... 8.00 veces

8.- Permisos temporales de uso de suelo.

a).- Comercio de artículos de temporada como árboles de navidad, juguetería, regalos y similares:

Hasta 500 m² de superficie..... 15.00 veces

Mayor de 500 m²..... 25.00 veces

b).- Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra:

Por factibilidad cualquier superficie..... 5.00 veces



- 9.- Certificado de Estacionamientos, por trámite. 4.00 veces
- 10.- Anuencia de Uso de Suelo, por trámite..... 4.00 veces
- 11.- Trámite S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) para microempresas hasta 20 empleados EXENTO
- a).- Búsqueda y copia de documentos, la primera hoja..... 1.00 vez
- b).- Por cada hoja subsecuente..... 0.25 veces



V.- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a las empresas prestadoras de los servicios, dependiendo de cual sea éste, las áreas ocupadas y el seguimiento que se deba dar a los registros y controles del uso.

VI.- IMAGEN URBANA:

- A).- Para instalaciones y/o estructuras de anuncios o letreros, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual las superficies se consideran las caras expuestas del anuncio:
- Hasta 15 m² de superficie por cada m² o fracción..... 3.00 veces
 - Hasta 30 m² de superficie por cada m² o fracción..... 6.00 veces
 - Por el excedente de 30 m² se pagará por cada m² o fracción adicional..... 1.00 vez
- B).- Por permiso temporal para la colocación de anuncio en la vía pública, exceptuando la propaganda política, se pagará lo siguiente:



**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- 1).- Anuncios tipo bandera, Estandarte o banderín, colocados en estructuras de cualquier tipo de material por un período de 3 meses 15.00 veces por cada uno
- 2).- Por cada cartel promocional en vía pública:
 - a).- Vigencia hasta 15 días..... 2.00 veces
 - b).- Vigencia mayor de 15 días hasta 90 días..... 4.00 veces
- 3).- Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días:
 - a).- Hasta de 2 m² de superficie.. 3.00 veces
 - b).- Por m² o fracción adicional.. 0.50 veces
- 4).- Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en propiedad privada o en vehículos:
 - a).- Vigencia de 1 a 5 días..... 5.00 veces
 - b).- Vigencia mayor de 5 días hasta 15 días..... 10.00 veces
 - c).- Por cada día adicional subsecuente, además de la cuota anterior se pagará..... 1.00 vez
- 5).- Licencias nuevas de rótulos, cobertizos publicitarios y figuras cilíndricas, en vehículos móviles,

con o sin iluminación con vigencia
de un año:

- a).- Rótulo pintado por anuncio..... 5.00 veces por
anuncio
- b).- Rótulo con iluminación..... 3.00 veces por m²
- c).- Anuncio electrónico o
electromecánico, con o sin
movimiento..... 6.00 veces por m²
- d).- Cobertizo publicitario y/o
mobiliario urbano con o sin
publicidad (banca publicitaria,
bote de basura o buzón con
publicidad, etc.)..... 10.00 veces
por unidad
- e).- Torrete en techo de camión o taxi. 2.00 veces
por unidad
- f).- Rótulo en vehículos o autobuses
excepto aquellos de distintivo
oficial..... 3.00 veces
por unidad
- g).- Rótulos electrónicos con o sin
movimiento en vehículos con
vigencia de tres meses..... 3.00 veces
por unidad
- h).- Rótulos o anuncios electrónicos en
interior de autobuses..... 3.00 veces
por anuncio

6.- Licencia nueva con vigencia de 15 días
naturales, cuando la distribución se
efectuó una vez que sea emitida esta
licencia:





- a).- Volantes..... 4.00 veces
por promoción
- b).- Volantes con información laica que
beneficie a la comunidad, y que no
implique erogación económica..... EXENTO

Regularización

- a).- Volantes..... 8.00 veces
por promoción

B).- Por revalidación anual de anuncios, carteleras y similares, contruidos en propiedad privada, considerando la superficie de cada cara expuesta, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- Revalidación anual de permiso con vigencia de un año para anuncios cuyo contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique.

Costo por metro cuadrado..... 1.00 vez

- 2.- Revalidación anual del permiso con vigencia de un año para anuncios cuyo contenido sea igual a la razón social o denominación social del establecimiento donde se ubique
- Costo por anuncio..... 5.00 veces

Estarán exentos de revalidar los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1 m².

Los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada que excedan de 1 m² de superficie pagarán por revalidación anual, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).- Rótulo pintado..... 2.00 veces
por anuncio



- b).- Rótulo (adosado, toldo, etc.)..... 2.00 veces
por anuncio
- c).- Rótulo con iluminación..... 0.50 veces
por m²
- d).- Anuncio electrónico o
electromecánico con o sin
movimiento..... 1.00 vez
por m²
- e).- Figura cilíndrica luminosa o sin
iluminación..... 1.50 veces
por anuncio
- f).- Cobertizo publicitario y/o
mobiliario urbano con o sin
publicidad (banca publicitaria,
bote de basura o buzón con
publicidad, etc.)..... 2.00 veces
por unidad
- g).- Torrete en techo de camión o taxi. 1.00 vez
por unidad
- h).- Rótulo en vehículo, excepto
aquellos de distintivo Oficial.... 1.50 veces
por unidad
- i).- Rótulos electrónicos con o sin
movimiento en vehículos..... 1.50 veces
por unidad

Las instituciones educativas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

- c).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas relacionadas con cualquier tipo de anuncios o instalación construida en propiedad privada o vía pública.

Por cada anuncio..... 15.00 veces

La revalidación anual se hará en los primeros tres meses de cada año.

La regularización de cualquier trámite o autorización se incrementará en 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

ARTICULO 34.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

VII.- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTICULO 35.- Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o no edificado; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios Baldíos o no Edificados

- | | |
|---|-----|
| I.- Los predios baldíos o no edificados deberán: estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... | 20% |
| II.- Contar con guarniciones y banquetas que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble..... | 10% |



III.- Tener bardas de malla ciclónica,
metálica o similar, en sus
colindancias..... 10%

TOTAL 40%

B).- Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.- Si se ubica en esquina, contar con
adecuaciones para personas
con discapacidad..... 5%

II.- Si se usa como bodega al aire libre
para cualquier tipo de material,
contar con barda de mampostería,
concreto o similar al frente y en
sus colindancias, pintada y en buen
estado.

III.- Contar con árboles al frente del
predio con espacio de seis metros
entre cada uno.

IV.- En caso de contar con anuncios
espectaculares, cumplir con lo
dispuesto por el Reglamento de
Imagen Urbana para el Municipio
de Mexicali, Baja California, y en
su caso por las normas de la
Coordinación de Imagen Urbana..... 5%

TOTAL 10%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío o no edificado.



II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO	
DE	A	VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL	
\$ 0	\$ 37,200	0.25	
37,201	93,000	0.50	
93,001	186,000	1.50	
186,001	279,000	2.50	
279,001	372,000	4.00	
372,001	558,000	6.00	
558,001	744,000	8.00	
744,001	1'116,000	12.00	
1'116,001	1'488,000	15.00	
1'488,001	1'860,000	20.00	
1'860,001	2'232,000	25.00	
2'232,001	2'604,000	29.00	
2'604,001	2'976,000	32.50	
2'976,001	3'348,000	37.50	
3'348,001	3'720,000	42.50	
3'720,001	4'464,000	47.50	
4'464,001	5'208,000	55.00	
5'208,001	5'902,000	65.00	
5'902,001	6'696,000	72.50	
6'696,001	7'440,000	80.00	
7'440,001	8'164,000	87.50	
8'164,001	8'928,000	90.00	
8'928,001	9'672,000	92.50	
9'672,001	10'416,000	95.00	
10'416,001	11'160,000	97.50	
MAS DE 11'160,001		100.00	



III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

VIII.- GENERALIDADES:

- 
- A).- Búsqueda y copiado de documento, por cada hoja..... 1.00 vez
- B).- Constancia de documento..... 4.00 veces
- C).- Certificación de documento..... 3.00 veces
- D).- Inspección ocular, a solicitud del interesado..... 4.00 veces

CAPITULO XIV**SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE TRANSITO**

ARTICULO 36.- Los servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

- A).- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie del predio estudiado:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- Menor de 1 hectárea..... 15.00 veces
- Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha..... 30.00 veces
- Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha..... 50.00 veces

Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega..... 4.00 veces

Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año..... 15.00 veces

Por emisión de constancia de no lineamientos viales..... 10.00 veces

B).- Por análisis de accesos vehiculares se pagará de la forma siguiente:

Por accesos a lotes habitacionales..... EXENTO

Por accesos a lotes comerciales, y de servicios con área de estacionamiento privado, requeridos por el Reglamento de Construcción:

Hasta de 10 cajones..... 15.00 veces

De 11 a 20 cajones..... 30.00 veces

En caso de solicitar otro nuevo análisis:

B.1).- Por primera Revisión de accesos vehiculares se pagará de la forma siguiente:

Por accesos a lotes comerciales, y de servicios con área de estacionamiento privado, requeridos por el Reglamento de Construcción:

Hasta de 10 cajones..... 5.00 veces

De 11 a 20 cajones..... 10.00 veces

B.2).- Por segunda Revisión de accesos vehiculares se pagará de la forma siguiente:

Por accesos a lotes comerciales, y de servicios con área de estacionamiento privado, requeridos por el Reglamento de Construcción:

Hasta de 10 cajones..... 5.00 veces

De 11 a 20 cajones..... 10.00 veces



Por cada cajón adicional subsecuente además de la cuota anterior se pagará..... 4.00 veces

En caso de tratarse de edificaciones existentes o regularizaciones, a la cuota anterior se le agregará el 50%.

Por acceso a naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, gasolineras o cualquier uso similar se pagará de la siguiente manera:

Para transporte pesado de hasta 2 ejes..... 22.00 veces

Para transporte pesado de más de 2 ejes..... 34.00 veces

Por acceso a fraccionamientos de cualquier tipo..... 38.00 veces



C).- Por análisis y aprobación de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

A lotes comerciales y de servicio..... 7.50 veces

A centros comerciales y lotes industriales.. 15.00 veces

En caso de solicitar otro nuevo análisis:

C.1).- Por primera revisión de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

A lotes comerciales y de servicio..... 4.00 veces

A centros comerciales y lotes industriales..... 7.00 veces

C.2).- Por segunda revisión de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

A lotes comerciales y de servicio..... 4.00 veces

A centros comerciales y lotes
industriales..... 7.00 veces

A fraccionamientos de cualquier tipo se pagará de la siguiente manera:



- Hasta de 5 hectáreas..... 30.00 veces
- Mayor de 5 hasta 10 hectáreas..... 35.00 veces
- Mayor de 10 hasta 20 hectáreas..... 40.00 veces
- Mayor de 20 hasta 40 hectáreas..... 45.00 veces
- Por cada 5 ha. o fracción adicional..... 2.00 veces

D).- Generalidades:

1.- Por la autorización para el cierre parcial y temporal de calles locales y secundarias.

a).- Eventos públicos..... 15.00 veces

b).- Eventos privados..... 7.00 veces

c).- Eventos deportivos:

c.1).- Con fines de lucro..... 10.00 veces

c.2).- Sin fines de lucro..... EXENTO

2.- Definición de secciones viales para la ubicación de infraestructura urbana..... 5.00 veces
por cada uno

3.- Por elaboración de proyectos de señalamiento vial a escuelas, institutos, colegios particulares y kinders..... 6.00 veces



- 4.- Por Inspección y elaboración de documento técnico que avala la implementación de tubos de contención:
- a).- De 1 a 3 postes..... 4.00 veces
 - b).- De 4 a 10 postes..... 4.00 veces
- 5.- Por Análisis, Inspección y Expedición de documentos para estacionamientos exclusivos..... 6.00 veces
- 6.- Por realización de estudios de Ingeniería de Tránsito y de estadísticas para instalación de Semáforos..... 6.00 veces
- 7.- Por análisis de proyectos para la instalación de infraestructura urbana por Km. o fracción..... 20.00 veces
- 8.- Por análisis y aprobación de proyectos geométricos de integración vial..... 20.00 veces
- 9.- Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación por 1 día)..... 3.00 veces
- 10.- Por la elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad. (por 1 estación 1 día)..... 15.00 veces
- 11.- Por análisis y autorización para la instalación de topes en calles locales..... 4.00 veces
- 12.- Por la emisión de factibilidades u opiniones técnicas..... 6.00 veces
- 13.- Por análisis e inspección de solicitudes de particulares para la instalación de señalamiento vial extra en vía pública..... 3.00 veces

E).- Por la autorización de definición de ruta a seguir para el ingreso y salida del transporte de carga en zonas fuera de la estructura vial primaria y vialidades restringidas dentro de la ciudad:

a).- Carga hasta 25 toneladas vigencia de sesenta días con horario establecido:



A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 7.00 veces

A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 20.00 veces

A empresas con flota vehicular mayor de diez camiones por cada vehículo adicional..... 3.00 veces

b).- Carga hasta 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:

A empresas con flota vehicular hasta 3 camiones 10.00 veces

A empresas con flota vehicular hasta 10 camiones..... 20.00 veces

Por cada camión adicional..... 5.00 veces

c).- Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días con horario establecido:

A empresas con flota vehicular hasta 3 camiones 15.00 veces

A empresas con flota vehicular hasta 10 camiones..... 25.00 veces

Por cada camión adicional..... 6.00 veces



- d).- Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:

A empresas con flota vehicular hasta 3 camiones.....	20.00 veces
A empresas con flota vehicular hasta 10 camiones.....	30.00 veces
Por cada camión adicional.....	7.00 veces

- e).- Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido..... 5.00 veces

- f).- Vehículos de carga menor de 25 toneladas:

Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno.....	20.00 veces
--	-------------

En carga adicional, especial por cada tonelada adicional de peso.....	3.00 veces
---	------------

- g).- Por la autorización del uso de la vía pública horario establecido:

Cierre parcial para la carga y descarga un día.....	5.00 veces
---	------------

Cierre total para maniobras, un día....	10.00 veces
---	-------------

Uso del carril de estacionamiento frente a su predio 3 días corridos para eventos especiales.....	10.00 veces
---	-------------

- h).- Para el tránsito de unidades foráneas sin ruta y registro del vehículo, se cobrará por unidad por día..... 30.00 veces

- i).- Por estacionamiento en vía pública de camiones articulados (TRAILERS):



Por camión hasta 3 días en vía pública.....	10.00 veces
Por camión hasta 10 días en vía pública.....	25.00 veces
Por descarga de mercancía en vía pública a comercios establecidos.....	5.00 veces

CAPITULO XV

SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 37.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS:

- a).- Certificados de libertad de gravámenes, por predio..... 3.50 veces
- De 101 a 200 certificados, por predio..... 3.00 veces
- De 201 a 300 certificados, por predio..... 2.50 veces
- De 301 en adelante, por predio..... 1.50 veces
- b).- Búsqueda de datos o venta de disco compacto con Reglamentos de Catastro..... 1.25 veces

c).- Copias simples de documentos:

Primera hoja..... 0.30 veces

Por hoja adicional..... 0.06 veces



d).- Por autorización de acta de deslinde o levantamiento, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión..... 5.75 veces

e).- Copias simples de planos por cada metro de longitud del papel..... 3.50 veces

f).- Por certificación de información catastral:

Primera hoja..... 3.50 veces

Hoja adicional..... 0.60 veces

g).- Verificación física de predio: ubicado dentro del límite de la zona urbana..... 2.50 veces

Fuera de la zona urbana, dentro del límite del centro de población..... 3.00 veces

Que no sean cabecera municipal, además de la cuota anterior, se le acumulará, por cada kilómetro recorrido fuera de los límites del centro de población..... 0.30 veces

h).- Expedición de certificado y/o constancia de registro catastral..... 3.50 veces

i).- Certificación de copias de planos..... 5.75 veces

j).- Práctica de avalúos..... 5.75 veces
más el 3.00
al millar
sobre el valor
del inmueble

- k).- Por certificación de avalúos..... 3.00 veces
- l).- Elaboración de memoria descriptiva..... 1.75 veces
- m).- Análisis y ratificación de firmas de documento privado..... 4.50 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- REGISTRO Y/O ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL EN DESARROLLOS AUTORIZADOS:

a).- Fraccionamientos



No. de Predios Por cada uno

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

De 1 a 100.....	3.00 veces
De 101 a 200.....	2.50 veces
De 201 a 300.....	1.75 veces
De 301 en adelante.....	1.25 veces

Por cada predio adicional

b).- Colonias populares..... 1.25 veces

c).- Asignación de clave catastral individual:

En fraccionamientos.....	3.00 veces
En colonias populares.....	1.75 veces

d).- Cambio de propietario:

En fraccionamientos.....	3.00 veces
En colonias populares.....	1.75 veces

III.- NOMENCLATURA:

- 1.- Análisis y revisión de anteproyectos y autorización de proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has..... 11.50 veces
- Por hectárea adicional o fracción..... 2.50 veces

2.- Individuales:

- a).- Por asignación y expedición de número oficial por primera vez..... 1.75 veces
- b).- Por reexpedición de número oficial..... 1.75 veces
- c).- Certificación de alineamiento..... 3.00 veces

3.- Fraccionamientos:

- a).- Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios

- 1.- Por autorización hasta 20 números oficiales..... 4.50 veces
- 2.- De 21 a 50 números..... 7.00 veces
- 3.- De 51 a 100 números..... 9.00 veces
- 4.- Por cada número oficial adicional..... 0.03 veces

- b).- Por expedición de número oficial

- 1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 1.75 veces





2.- Por cada número oficial adicional..... 1.25 veces

c).- Por expedición de certificación de alineamiento:

1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 3.00 veces

2.- Por cada número oficial adicional..... 1.75 veces

IV.- SERVICIOS DE CARTOGRAFIA Y PROCESOS:

a).- Plano en papel original de información cartográfica de la ciudad (mancha urbana) con los niveles referidos: límite de colonia, número de manzana y nombres de calles:

..... 11.00 veces salario mínimo diario general vigente por metro cuadrado.

b).- Plano en papel original de poblados del Valle de Mexicali con los niveles referidos: número de manzana y nombres de calles:

..... 11.00 veces salario mínimo diario general vigente.

c).- Plano en papel original de San Felipe con los niveles referidos: número de manzana y nombres de calles y límite de colonias:

..... 11.00 veces salario mínimo diario general vigente.

d).- Archivo digital de información cartográfica de la ciudad escala 1:1000 con los niveles referidos: manzanas, nombres de calles, predios y construcciones:

..... 34.00 veces salario mínimo diario general vigente por el primer kilómetro cuadrado.

..... 3.00 veces salario mínimo diario general vigente por kilómetro cuadrado adicional.



- e).- Archivo digital de información cartográfica de la ciudad escala 1:1000 con los siguientes niveles: manzanas, predios y nombres de calles:

..... 28.50 veces salario mínimo diario general vigente por el primer kilómetro cuadrado.

..... 2.50 veces salario mínimo diario general vigente por kilómetro cuadrado adicional.

- f).- Plano de la Ciudad de Mexicali en formato digital:

..... 22.75 veces salario mínimo diario general vigente.

- g).- Plano del Valle de Mexicali en formato digital:

No se incluye el Valle en la descripción del plano digital.

..... 17.00 veces salario mínimo diario general vigente.

- h).- Plano de San Felipe en formato digital:

..... 17.00 veces salario mínimo diario general vigente.

- i).- Registro alfanumérico de la base de datos del padrón catastral en medio magnético con información de clave catastral, domicilio superficie de terreno:

..... 0.03 veces salario mínimo diario general vigente por registro.

- j).- Catálogo general de colonias impreso, incluye clave catastral nombre de colonia y total de predios por colonia:

..... 4.50 veces salario mínimo diario general vigente



V.- POR TRABAJOS TECNICOS:

A).- Deslinde de predios:

1.- En zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

MAYOR DE:	HASTA:	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
1.00	180.00 M ²	16.00 veces
180.00	200.00 M ²	16.17 veces
200.00	250.00 M ²	16.85 veces
250.00	300.00 M ²	17.53 veces
300.00	350.00 M ²	18.15 veces
350.00	400.00 M ²	18.78 veces
400.00	450.00 M ²	19.40 veces
450.00	500.00 M ²	20.03 veces
500.00	550.00 M ²	20.54 veces
550.00	600.00 M ²	21.05 veces
600.00	650.00 M ²	21.56 veces
650.00	700.00 M ²	22.07 veces
700.00	750.00 M ²	22.58 veces
750.00	800.00 M ²	23.09 veces
800.00	850.00 M ²	23.60 veces
850.00	900.00 M ²	24.11 veces
900.00	950.00 M ²	24.62 veces
950.00	1,000.00 M ²	25.14 veces
1,000.00	1,100.00 M ²	26.04 veces
1,100.00	1,200.00 M ²	26.95 veces
1,200.00	1,300.00 M ²	27.86 veces
1,300.00	1,400.00 M ²	28.77 veces
1,400.00	1,500.00 M ²	29.68 veces
1,500.00	1,600.00 M ²	30.58 veces
1,600.00	1,700.00 M ²	31.49 veces
1,700.00	1,800.00 M ²	32.40 veces
1,800.00	1,900.00 M ²	33.31 veces
1,900.00	2,000.00 M ²	34.22 veces
2,000.00	2,200.00 M ²	36.03 veces
2,200.00	2,400.00 M ²	37.85 veces
2,400.00	2,500.00 M ²	38.76 veces
2,500.00	2,600.00 M ²	39.44 veces

2,600.00	2,800.00 M ²	40.80 veces
2,800.00	3,000.00 M ²	42.16 veces
3,000.00	3,200.00 M ²	43.53 veces
3,200.00	3,400.00 M ²	44.85 veces
3,400.00	3,600.00 M ²	46.25 veces
3,600.00	3,800.00 M ²	47.61 veces
3,800.00	4,000.00 M ²	48.98 veces
4,000.00	4,200.00 M ²	50.34 veces
4,200.00	4,400.00 M ²	51.70 veces
4,400.00	4,600.00 M ²	53.06 veces
4,600.00	4,800.00 M ²	54.43 veces
4,800.00	5,000.00 M ²	55.79 veces
5,000.00	5,200.00 M ²	57.15 veces
5,200.00	5,400.00 M ²	58.51 veces
5,400.00	5,600.00 M ²	59.88 veces
5,600.00	5,800.00 M ²	61.24 veces
5,800.00	6,000.00 M ²	62.60 veces
6,000.00	6,200.00 M ²	63.96 veces
6,200.00	6,400.00 M ²	65.32 veces
6,400.00	6,600.00 M ²	66.69 veces
6,600.00	6,800.00 M ²	68.05 veces
6,800.00	7,000.00 M ²	69.41 veces
7,000.00	7,200.00 M ²	70.77 veces
7,200.00	7,400.00 M ²	72.14 veces
7,400.00	7,600.00 M ²	73.50 veces
7,600.00	7,800.00 M ²	74.86 veces
7,800.00	8,000.00 M ²	76.22 veces
8,000.00	8,200.00 M ²	77.59 veces
8,200.00	8,400.00 M ²	78.95 veces
8,400.00	8,600.00 M ²	80.31 veces
8,600.00	8,800.00 M ²	81.67 veces
8,800.00	9,000.00 M ²	83.04 veces
9,000.00	9,200.00 M ²	84.40 veces
9,200.00	9,400.00 M ²	85.76 veces
9,400.00	9,600.00 M ²	87.12 veces
9,600.00	9,800.00 M ²	88.48 veces
9,800.00	10,000.00 M ²	89.85 veces



SUPERFICIE EN HECTÁREAS

MAYOR DE:

HASTA:

SALARIO MINIMO DIARIO

GENERAL VIGENTE

1-00-00	2-00-00	98.93 veces
2-00-00	3-00-00	108.12 veces
3-00-00	4-00-00	117.09 veces
4-00-00	5-00-00	126.18 veces
5-00-00	6-00-00	135.26 veces
6-00-00	7-00-00	144.34 veces
7-00-00	8-00-00	153.42 veces
8-00-00	9-00-00	162.51 veces
9-00-00	10-00-00	171.59 veces
10-00-00	11-00-00	180.67 veces
11-00-00	12-00-00	189.75 veces
12-00-00	13-00-00	198.84 veces
13-00-00	14-00-00	207.92 veces
14-00-00	15-00-00	217.00 veces
15-00-00	16-00-00	226.08 veces
16-00-00	17-00-00	235.17 veces
17-00-00	18-00-00	244.25 veces
18-00-00	19-00-00	253.33 veces
19-00-00	20-00-00	262.41 veces
20-00-00	21-00-00	271.50 veces
21-00-00	22-00-00	280.58 veces
22-00-00	23-00-00	289.66 veces
23-00-00	24-00-00	298.74 veces
24-00-00	25-00-00	307.82 veces
25-00-00	26-00-00	316.91 veces
26-00-00	27-00-00	325.99 veces
27-00-00	28-00-00	335.07 veces
28-00-00	29-00-00	344.15 veces
29-00-00	30-00-00	353.24 veces
30-00-00	31-00-00	362.32 veces
31-00-00	32-00-00	371.40 veces
32-00-00	33-00-00	380.48 veces
33-00-00	34-00-00	389.57 veces
34-00-00	35-00-00	398.65 veces
35-00-00	36-00-00	407.73 veces
36-00-00	37-00-00	416.81 veces
37-00-00	38-00-00	425.90 veces
38-00-00	39-00-00	434.98 veces
39-00-00	40-00-00	444.06 veces
40-00-00	41-00-00	453.14 veces
41-00-00	42-00-00	462.23 veces



42-00-00	43-00-00	471.31 veces
43-00-00	44-00-00	480.39 veces
44-00-00	45-00-00	489.47 veces
45-00-00	46-00-00	498.56 veces
46-00-00	47-00-00	507.64 veces
47-00-00	48-00-00	516.72 veces
48-00-00	49-00-00	525.80 veces
49-00-00	50-00-00	534.88 veces
50-00-00	51-00-00	543.97 veces
51-00-00	52-00-00	553.05 veces
52-00-00	53-00-00	562.13 veces
53-00-00	54-00-00	571.21 veces
54-00-00	55-00-00	580.30 veces
55-00-00	56-00-00	589.38 veces
56-00-00	57-00-00	598.46 veces
57-00-00	58-00-00	607.54 veces
58-00-00	59-00-00	616.63 veces
59-00-00	60-00-00	625.71 veces
60-00-00	61-00-00	634.79 veces
61-00-00	62-00-00	643.87 veces
62-00-00	63-00-00	652.96 veces
63-00-00	64-00-00	662.04 veces
64-00-00	65-00-00	671.12 veces
65-00-00	66-00-00	680.20 veces
66-00-00	67-00-00	689.29 veces
67-00-00	68-00-00	698.37 veces
68-00-00	69-00-00	707.45 veces
69-00-00	70-00-00	716.53 veces
70-00-00	71-00-00	725.62 veces
71-00-00	72-00-00	734.70 veces
72-00-00	73-00-00	743.78 veces
73-00-00	74-00-00	752.86 veces
74-00-00	75-00-00	761.94 veces
75-00-00	76-00-00	771.03 veces
76-00-00	77-00-00	780.11 veces
77-00-00	78-00-00	789.19 veces
78-00-00	79-00-00	798.27 veces
79-00-00	80-00-00	807.36 veces
80-00-00	81-00-00	816.44 veces
81-00-00	82-00-00	825.52 veces
82-00-00	83-00-00	834.60 veces
83-00-00	84-00-00	843.69 veces
84-00-00	85-00-00	852.77 veces
85-00-00	86-00-00	861.85 veces
86-00-00	87-00-00	870.93 veces
87-00-00	88-00-00	880.02 veces



88-00-00	89-00-00	889.10 veces
89-00-00	90-00-00	898.18 veces
90-00-00	91-00-00	907.26 veces
91-00-00	92-00-00	916.35 veces
92-00-00	93-00-00	925.43 veces
93-00-00	94-00-00	934.51 veces
94-00-00	95-00-00	943.59 veces
95-00-00	96-00-00	952.68 veces
96-00-00	97-00-00	961.76 veces
97-00-00	98-00-00	970.84 veces
98-00-00	99-00-00	979.92 veces
99-00-00	100-00-00	989.00 veces
100-00-00	101-00-00	998.09 veces
101-00-00	102-00-00	1,007.17 veces
102-00-00	103-00-00	1,016.25 veces
103-00-00	104-00-00	1,025.33 veces
104-00-00	105-00-00	1,034.42 veces
105-00-00	106-00-00	1,043.50 veces
106-00-00	107-00-00	1,052.58 veces
107-00-00	108-00-00	1,061.66 veces
108-00-00	109-00-00	1,070.75 veces
109-00-00	110-00-00	1,079.83 veces
110-00-00	111-00-00	1,088.91 veces
111-00-00	112-00-00	1,097.99 veces
112-00-00	113-00-00	1,107.08 veces
113-00-00	114-00-00	1,116.16 veces
114-00-00	115-00-00	1,125.24 veces
115-00-00	116-00-00	1,134.32 veces
116-00-00	117-00-00	1,143.41 veces
117-00-00	118-00-00	1,152.49 veces
118-00-00	119-00-00	1,161.57 veces
119-00-00	120-00-00	1,170.65 veces
120-00-00	121-00-00	1,179.74 veces
121-00-00	122-00-00	1,188.82 veces
122-00-00	123-00-00	1,197.90 veces
123-00-00	124-00-00	1,206.98 veces
124-00-00	125-00-00	1,216.06 veces
125-00-00	126-00-00	1,225.15 veces
126-00-00	127-00-00	1,234.23 veces
127-00-00	128-00-00	1,243.31 veces
128-00-00	129-00-00	1,252.39 veces
129-00-00	130-00-00	1,261.48 veces
130-00-00	131-00-00	1,270.56 veces
131-00-00	132-00-00	1,279.64 veces
132-00-00	133-00-00	1,288.72 veces
133-00-00	134-00-00	1,297.81 veces



134-00-00	135-00-00	1,306.89 veces
135-00-00	136-00-00	1,315.97 veces
136-00-00	137-00-00	1,325.05 veces
137-00-00	138-00-00	1,334.14 veces
138-00-00	139-00-00	1,343.22 veces
139-00-00	140-00-00	1,352.30 veces
140-00-00	141-00-00	1,361.38 veces
141-00-00	142-00-00	1,370.47 veces
142-00-00	143-00-00	1,379.55 veces
143-00-00	144-00-00	1,388.63 veces
144-00-00	145-00-00	1,397.71 veces
145-00-00	146-00-00	1,406.80 veces
146-00-00	147-00-00	1,415.88 veces
147-00-00	148-00-00	1,424.96 veces
148-00-00	149-00-00	1,434.04 veces
149-00-00	150-00-00	1,443.12 veces

- 2.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.
- 3.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de Mexicali se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
- 4.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 5.- A los predios ubicados dentro de los límites de centros de población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de

pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

B).- Levantamiento de predios, se pagará el 80% del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.



- 1.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de Mexicali, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces salario mínimo diario general vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
- 4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.
- 5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.



c).- Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

- | | |
|--|--------|
| a).- Hasta 5,000 m ² | 35.00% |
| b).- Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ² | 30.00% |
| c).- Mayor de 1 hasta 50 hectáreas..... | 27.50% |
| d).- Mayor de 50 hasta 75 hectáreas..... | 25.00% |
| e).- Mayor de 75 hasta 100 hectáreas..... | 22.50% |
| f).- Mayor de 100 hasta 150 hectáreas..... | 20.00% |
| g).- Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 Has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal. | |

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado.

CAPITULO XVI

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL

ARTICULO 38.- Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- En caso de fraccionamientos industriales o habitacionales, incluyendo el dictamen de áreas verdes..... 150.00 veces
- b).- Distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes, sustancias químicas..... 100.00 veces
- c).- Centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos..... 100.00 veces
- d).- En todos los casos de actividades comerciales o de servicios no incluidas en los incisos anteriores:
- Para predios con superficie hasta 150m².... 10.00 veces
 - Para predios con superficie mayor a 150 m² y hasta 500 m²..... 20.00 veces
 - Para predios con superficie mayor de 500 m² 40.00 veces

II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental

- a).- Por la emisión de dictámenes técnicos en materia ambiental y de factibilidad de disposición de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario:

En todos los casos..... 30.00 veces

- b).- Por la emisión de autorizaciones para el manejo y transporte de residuos sólidos no peligrosos:

Por cada vehículo adicional..... 10.00 veces

c).- Por permiso para la remoción y/o trasplante de árboles:

Por cada árbol por motivo de
construcción..... 5.00 veces



d).- Por el permiso para distribuir en vía pública publicidad impresa del tipo de volante generado por actividades de comercio y servicios de 1 a 30 días..... 5.00 veces

Por día adicional..... 1.00 vez

e).- Por dictámenes técnicos para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos..... 20.00 veces

f).- Por permisos para transporte de aguas residuales domésticas hasta por 3 vehículos (anual)..... 10.00 veces

g).- Búsqueda o copia de documentos por expediente..... 1.00 vez

h).- Verificación vehicular

- Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 150.00 veces

- Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 50.00 veces



- Por alta o baja del registro de personal de supervisión o técnico verificador del centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 5.00 veces
- Por suministro a los centros de verificación de emisiones vehiculares de certificados y hologramas indicativos para acreditar la verificación de emisiones vehiculares. 1.00 vez
- Por suministro a los centros de verificación de emisiones vehiculares, de constancias de rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes..... 1.00 vez
- Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor... 2.00 veces

CAPITULO XVII

SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 39.- Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- PANTEONES MUNICIPALES

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- a).- Exhumaciones..... 5.00 veces
- b).- Inhumaciones de restos humanos..... 2.00 veces
- c).- Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil..... 10.00 veces

- 
- d).- Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil..... 12.00 veces
- e).- Apertura de fosa..... 5.00 veces
- f).- Instalación o remodelación de lápidas.. 2.00 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

II.- RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 40.- Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

III.- SERVICIOS DE LIMPIEZA

ARTICULO 41.- Los derechos por el servicio de limpia en domicilio particular, de terrenos baldíos y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

IV.- SERVICIOS POR UTILIZACION DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTICULO 42.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

1.- ESTACION DE TRANSFERENCIA EN LA CIUDAD**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud EXENTO
- b).- Residuo sólido urbano domiciliario por tonelada..... 1.50 veces
- c).- Residuo sólido urbano de origen distinto al domiciliario por tonelada.. 4.50 veces

**2.- ESTACION DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO SAN FELIPE Y VALLE****SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión..... EXENTO
- b).- Pick-up (con o sin redilas) con basura comercial por cada ocasión..... 1.50 veces
- c).- Camión de una tonelada por cada ocasión 1.85 veces
- d).- Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión..... 4.00 veces
- e).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas..... EXENTO

3.- RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD

- a).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud EXENTO
- b).- Residuo sólido urbano domiciliario. Por tonelada..... 1.50 veces
- c).- Residuo sólido urbano de origen distinto al domiciliario por tonelada.. 4.50 veces

CAPITULO XVIII**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS****I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN**

ARTICULO 43.- Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el

municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirientes por \$ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Prevía devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de \$ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- SERVICIOS POR OBRA

Los derechos por la expedición de licencias y solicitud de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

- a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción..... 1.00 vez
- b).- De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción..... 2.50 veces
- c).- De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción..... 4.00 veces
- d).- De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción..... 2.50 veces

III.- SERVICIOS POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE URBANIZACION

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población..... 50.00 veces
- b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población..... 70.00 veces

**CAPITULO XIX****SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

ARTICULO 44.- Los servicios que preste esta oficina se pagarán conforme a lo siguiente:

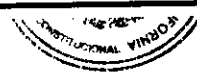
- 1.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de pasajeros, de carga y turísticos en zonas de ascenso y descenso para el transporte público de pasajeros, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Por ruta o fracción de ruta dentro de la mancha urbana..... 24.50 veces
- b).- Por ruta o fracción de ruta fuera de la mancha urbana..... 37.00 veces
- c).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas dentro de la mancha urbana..... 24.50 veces
- d).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas fuera de la mancha urbana..... 37.00 veces



- e).- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión..... 21.00 veces
- 2.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:
- a).- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad..... 19.00 veces
- b).- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad..... 19.00 veces
- c).- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad..... 12.50 veces
- 3.- Derechos por revisión mecánica:
- a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público, por unidad una vez al año..... 3.00 veces
- b).- Autobuses, microbuses, unidad tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio privado, por unidad una vez al año..... 3.00 veces
- c).- Automóviles de alquiler o taxis, por unidad..... 3.50 veces
- d).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público, por unidad..... 3.50 veces
- e).- Transporte público de carga por unidad..... 3.50 veces



- f).- Automóviles particulares por
unidad..... EXENTO
- g).- Otros, por unidad..... 3.50 veces
- 4.- Expedición de certificados o copias de documentos:
- a).- Certificación en general..... 1.00 vez
- b).- Copia adicional..... 0.25 veces
- c).- Solicitud para expedición,
revalidación, ratificación,
transferencia, duplicado y cambio de
itinerario..... 3.00 veces
- d).- Por expedición de información
digitalizada de itinerarios de ruta en
la zona urbana..... 12.00 veces
- e).- Por expedición de información
digitalizada de itinerarios de rutas en
zonas sub-urbanas..... 10.00 veces
- f).- Expedición de tarjetón..... 6.00 veces
- g).- Duplicado de tarjetón..... 3.00 veces
- h).- Revalidación de tarjetón..... 4.00 veces
- i).- Capacitación de operadores del
transporte público..... 4.00 veces
- 5.- Autorización para estacionamiento de transporte público para:
- a).- Espacios por unidad..... 10.50 veces
- b).- Permiso para la difusión de eventos
sociales y culturales por unidad..... 5.50 veces

6.- Infracciones

- 
- a).- Las sanciones impuestas a los operadores, concesionarios y permisionarios será de conformidad a lo que establece el tabulador del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California, dichas infracciones se aplicarán desde..... 1.00 a 150.00 veces
- b).- El cobro de las sanciones impuestas a particulares por estacionarse en zonas de ascenso y descenso del transporte público será de..... 5.50 veces
- c).- Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares..... 1.00 vez

7.- Expedición, prórroga y transferencia de permisos y concesiones, autorizaciones para operar sitios y bases de radio taxi, para prestar el servicio público de transporte.

La expedición, revalidación, transferencia, duplicado y cambio de itinerario de permisos, concesiones y autorizaciones de sitios y bases de radio taxi, para prestar el servicio público de transporte, se regirá de la siguiente forma:

- a).- Automóviles para servicio público de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxis), por unidad
- a.1).-Expedición por unidad..... 350.00 veces
- a.2).-Revalidación por unidad..... 36.00 veces

Los permisionarios que estén sujetos a este pago de revalidación sean estos pensionados, jubilados y mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución pública tendrán derecho al 50% de descuento.

- 
- a.3).- Duplicado..... 10.50 veces
- a.4).- Cambio de itinerario..... 10.50 veces
- a.5).- Extemporánea, por cada año adicional por unidad..... 12.50 veces
- a.6).- Transferencia de la titularidad por unidad..... 39.00 veces
- a.7).- Expedición de autorización para operar un sitio de taxi..... EXENTO
- a.8).- Expedición de autorización para operar una base de radio taxi..... EXENTO
- a.9).- Revalidación de autorización para operar un sitio de taxi..... EXENTO
- a.10).- Revalidación de autorización para operar una base de radio de taxi..... EXENTO

b).- Autobuses de pasajeros para servicio público urbano y sub urbano, con itinerario fijo:

- b.1).- Expedición de concesión por unidad..... 50.00 veces
- b.2).- Incremento en el parque vehicular por unidad..... 40.00 veces
- b.3).- Revalidación por unidad..... 23.50 veces
- b.4).- Extemporáneo, por cada año adicionalmente por unidad..... 5.50 veces
- b.5).- Cambio por unidad..... 7.50 veces

b.6)..- Ampliación o modificación a las rutas..... 20.50 veces

c)..- Camiones de servicio público de carga y grúas para transporte de cosas:

Servicio público de carga:



c.1)..- Expedición por unidad..... 100.00 veces

c.2)..- Revalidación por unidad..... 45.00 veces

c.3)..- Extemporáneo, por cada año adicionalmente por unidad..... 12.00 veces

c.4)..- Cambio de unidad..... 25.00 veces

c.5)..- Transferencia por unidad..... 39.00 veces

Servicio público de grúa:

c.6)..- Expedición por unidad..... 100.00 veces

c.7)..- Revalidación por unidad..... 53.50 veces

c.8)..- Extemporáneo, por cada año adicionalmente por unidad..... 30.00 veces

c.9)..- Cambio por unidad..... 9.50 veces

c.10)..- Transferencia por unidad..... 39.00 veces

d)..- Para la transferencia por defunción, a las viudas que hayan heredado un permiso, previo a un estudio de solvencia económica..... EXENTO

8.- Autorización para anuencia para prestar servicio de transporte privado:

a)..- Para transporte escolar y turístico:

a.1).-Expedición por unidad.....	50.00 veces
a.2).-Cambio de unidad.....	6.50 veces
b).- Para transporte de personal:	
b.1).-Expedición por unidad.....	50.00 veces
b.2).-Cambio de unidad.....	22.50 veces
9.- Energía eléctrica en paraderos de autobús	
a.1).-Por paradero.....	2.00 veces

CAPITULO XX**SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION**

Expedición y reproducción de información que entregue la Unidad Municipal de Acceso a la Información.

ARTICULO 45.- Del pago de los derechos por expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada a la Unidad Municipal de Acceso a la Información, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Copia simple.....	0.0166 veces
b).- Copia certificada.....	0.16 veces
c).- Disketes 3.5.....	0.08 veces
d).- Disco compacto.....	0.16 veces

CAPITULO XXI**EXPEDICION DE CERTIFICADOS, TITULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS**

ARTICULO 46.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica

en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Certificación en general por documento..	1.00 vez
b).- Copia adicional por documento.....	0.25 veces
c).- Certificado de libertad de gravámenes...	1.50 veces
d).- Expedición de títulos de propiedad o contratos de compraventa.....	15.00 veces
e).- Carta de residencia.....	1.00 vez
f).- Constancia de suplenia de consentimiento para contraer matrimonio a menores de edad.....	1.00 vez
g).- Constancia de dispensa de edad para contraer matrimonio por menores de edad.	1.00 vez
h).- Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio, de 1 a 10 formas.....	0.14 vez c/u
De 11 a 50 formas.....	0.13 vez c/u
De 51 a 100 formas.....	0.12 vez c/u
De 101 en adelante.....	0.11 vez c/u
i).- Búsqueda, consulta y verificación de datos	1.00 vez
j).- Registro peritos valuadores, pago único..	15.00 veces
k).- Revalidación anual de peritos valuadores.	10.00 veces
l).- Por revisión de avalúo	3.00 veces

Las que se realicen a los avalúos de edificaciones destinadas a viviendas, que de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 41 de la presente Ley, sean consideradas de tipo económicas, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este inciso.

m).- Copia fotostática 0.0166 veces

CAPITULO XXII

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTICULO 47.- Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los artículos que anteceden de esta Ley y los que presten los Organismos Paramunicipales, causarán derechos los cuales se cobrarán de acuerdo con los presupuestos que realicen, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.



TITULO CUARTO

PRODUCTOS

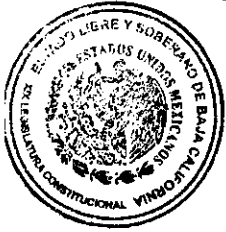
CAPITULO I

EXPLOTACION O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 48.- La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado del Gobierno Municipal, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

CAPITULO II

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO III**OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A
SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PUBLICO****CAPITULO IV****GACETA MUNICIPAL**

Los productos de la Gaceta Municipal, se regirán por las siguientes tarifas:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE****I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

- A).- Suscripción anual..... 30.00 veces
- B).- Ejemplar a la semana..... 0.50 veces
- C).- Ejemplar atrasado del año en
curso..... 0.70 veces
- D).- Ejemplar de ediciones especiales:
Reglamentos, Bandos, etc..... 1.00 vez

II.- INSERCIONES:

- A).- Publicación a particulares, por
plana..... 30.00 veces

CAPITULO V**DEL PISO**

ARTICULO 49.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de

prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 0.08 veces
- II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:
- a).- Redes subterráneas de:
- 1).- Telefonía..... 0.01 veces
- 2).- Transmisión de datos..... 0.01 veces
- 3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.01 veces
- 4).- Distribución de gas..... 0.01 veces
- 5).- Energía eléctrica..... 0.01 veces
- b).- Redes visibles o aéreas de:
- 1).- Telefonía..... 0.02 veces
- 2).- Transmisión de datos..... 0.02 veces
- 3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.02 veces
- 4).- Energía eléctrica por cable..... 0.02 veces
- c).- Registros de instalaciones visibles y subterráneas cada uno..... 1.19 veces



CAPITULO VI**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION MUNICIPAL**

ARTICULO 50.- Los servicios que presten los organismos descentralizados y empresas de participación municipal, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

CAPITULO VII**SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE MEXICALI**

ARTICULO 51.- Verificación del certificado de no adeudo por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.. 2.00 veces



Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse..... 2.00 veces

CAPITULO VIII**SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA**

ARTICULO 52.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de Cultura, se cobrarán por persona conforme a lo siguiente:

1.- Servicios:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Por la inscripción a cursos regulares en la Casa de la Cultura..... 14.00 veces
- b).- Por inscripción a cursos de verano en la Casa de la Cultura..... 6.00 veces

c).- Por inscripción a cursos regulares CREA Cultura.....	8.00 veces
d).- Por inscripción a cursos de verano CREA Cultura.....	3.50 veces
e).- Por inscripción a cursos regulares en MEYIBO.....	4.50 veces
f).- Por inscripción a cursos de verano en MEYIBO.....	11.50 veces
g).- Por expedición de credencial individual MEYIBO por 6 meses.....	5.00 veces
h).- Por expedición de credencial de grupo escolar, familiar o empresas por 6 meses.....	3.50 veces
i).- Por expedición de pasaporte diario.....	0.35 veces
j).- Por adquisición de diskettes en blanco.....	0.12 veces
k).- Por copia fotostática simple.....	0.005 veces
l).- Por impresión en blanco y negro.....	0.03 veces
m).- Por engargolado.....	0.35 veces
n).- Por escaneo de imágenes.....	0.11 veces
ñ).- Por reposición de credencial.....	0.68 veces
o).- Por tarjeta de impresión de 12.....	0.23 veces
p).- Por tarjeta de impresión de 30.....	0.58 veces
q).- Por tarjeta de impresión de 60.....	1.15 veces
r).- Por material de apoyo de informática...	0.46 veces

s).- Por material de apoyo educación continua..... 1.37 veces

2.- Renta de espacios, por evento se cobrará:

a).- Salón de usos múltiples MEYIBO..... 57.28 veces

b).- Parque infantil CREA Cultura..... 9.17 veces

c).- Teatro CREA Cultura..... 57.28 veces

d).- Teatro Casa de la Cultura..... 126.00 veces

Las escuelas públicas tendrán 50% de descuento en los incisos c) y d) de este punto 2.

3.- Servicios que presta el Archivo Histórico:

a).- Expedición copia simple, blanco y negro..... 0.05 veces

b).- Expedición copia simple, color..... 0.12 veces

c).- Expedición copias fotográficas..... 0.03 veces

d).- Expedición de impresión de fotografías 5x7..... 1.49 veces

e).- Expedición de impresión de fotografías 8x10..... 2.30 veces

f).- Expedición por derechos de fotografías..... 2.30 veces

g).- Expedición de información en diskettes..... 0.35 veces

CAPITULO IX**SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y
PLANEACION URBANA DE MEXICALI**

ARTICULO 53.- Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:

I.- A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis y emisión de dictamen técnico de cambio de uso de suelo, se pagará por dictamen:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

A).- Dentro del límite del centro de población de Mexicali:

Hasta 3 hectáreas..... 60.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 8.00 veces

B).- Fuera del límite del centro de población de Mexicali:

Hasta 3 hectáreas..... 80.00 veces

Por cada hectárea o fracción
adicional..... 8.00 veces

CAPITULO X**OTROS PRODUCTOS****TITULO QUINTO****A P R O V E C H A M I E N T O S****CAPITULO I****RECARGOS**

ARTICULO 54.-La tasa de recargos, en caso de prórroga será de 1.5% mensual, y será incrementada en un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

CAPITULO II

REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTICULO 55.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, no pagados en el ejercicio fiscal en el que se causaron, se cobrarán como rezagos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha que se generaron y en cuanto a la forma, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.



CAPITULO III

MULTAS

CAPITULO IV

REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

CAPITULO V

CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES

CAPITULO VI

DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

CAPITULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACION PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES

**CAPITULO VIII****OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS****CAPITULO IX****RECUPERACION PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA****CAPITULO X****CAUCIONES, FIANZAS Y DEPOSITOS CUYA PERDIDA SE DECLARE POR
RESOLUCION FIRME****CAPITULO XI****BIENES MOSTRENCOS**

Bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

I.- Bienes muebles

II.- Otros

CAPITULO XII**OTROS APROVECHAMIENTOS****TITULO SEXTO****PARTICIPACIONES****CAPITULO I****PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES**

CAPITULO II

PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

- a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
- b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.



CAPITULO III

SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPITULO IV

SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL

CAPITULO V

APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO VI

OTRAS APORTACIONES

TITULO SÉPTIMO

EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I

CREDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

Deuda Pública.

La Deuda Pública se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para Proyectos de Orden Social, Obras y Servicios Públicos, otorgando en garantía las participaciones federales presentes y futuras que le corresponden, mediante la creación de un Fideicomiso.



CAPITULO II

APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

CAPITULO III

SUSCRIPCIÓN PUBLICA DE OBLIGACIONES

CAPITULO IV

OTROS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO V

INGRESOS TRANSITORIOS

GASTOS DE EJECUCION

ARTÍCULO 56.- Son Gastos de Ejecución aquellos que, fuera de las asignaciones presupuestales de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Mexicali, eroguen las oficinas recaudadoras durante el procedimiento administrativo de ejecución, los cuales se cobrarán, aplicarán y destinarán en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

TITULO OCTAVO**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 57.- Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

ARTICULO 58.- La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 59.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTICULO 60.- Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

ARTICULO 61.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se benefician de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas

o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTICULO SEGUNDO.- La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere la Fracción II del Artículo 32, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- El salario mínimo aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será el último vigente.

ARTICULO CUARTO.- Será el Cabildo quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTICULO QUINTO.- Los beneficios a pensionados, jubilados o discapacitados no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil ocho.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

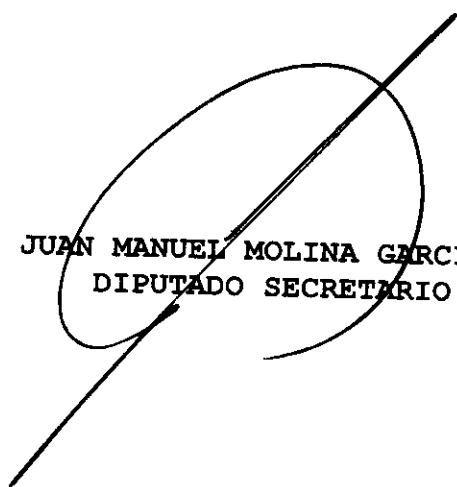
ARTICULO OCTAVO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, un texto legal usa el género masculino, deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer toda clase de obligaciones jurídicas.

ARTICULO NOVENO.- La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes diciembre del dos mil siete.



GLORIA MARIA LOZA GALVAN
DIPUTADA PRESIDENTA



JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
DIPUTADO SECRETARIO